BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 19 DE ENERO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.817

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 1454/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe del Estado Mayor de la Marina Militar de la República Italiana.

Bs. As., 29/12/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe del Estado Mayor de la Marina Militar de la REPUBLICA ITALIANA, Almirante de Escuadra D. Angelo MARIANI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 22 de agosto de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de GRAN CRUZ ALMIRANTE GUILLERMO BROWN, al señor Jefe del Estado Mayor de la Marina Militar de la REPUBLICA ITALIANA, Almirante de Escuadra D. Angelo MARIANI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 1455/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe del Ejército de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 29/12/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe del Ejército de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Teniente General D. Raúl Gualberto MERMOT DEBALI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 13 de marzo de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Jefe del Ejército de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Teniente General D. Raúl Gualberto MERMOT DEBALI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 1456/97

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Defensa de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 29/12/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Defensa de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, doctor D. Raúl ITURRIA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

SUMARIO

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 12 de noviembre de 1997 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Defensa de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Doctor D. Raúl ITURRIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 1457/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Comandante Supremo de las Fuerzas Aliadas-Europa de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 29/12/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante Supremo de las Fuerzas Aliadas-Europa de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, General D. Wesley CLARK, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 15 de septiembre de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Comandante Supremo de las Fuerzas Aliadas-Europa de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, General D. Wesley CLARK.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 1458/97

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Agregado Naval a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la República.

Bs. As., 29/12/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Naval a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en la República, Vicealmirante D. Miguel Carlos CARRANZA CASTILLO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 13 de marzo de 1997 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Agregado Naval a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en la República, Vicealmirante D. Miguel Carlos CARRANZA CASTILLO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

PRESUPUESTO

Decreto 1486/97

"Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997)".

Bs. As., 30/12/97

VISTO la sanción de la Ley Nº 24.764, de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 1997, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma incorpora SIETE (7) artículos para ser agregados a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996).

Que por ello resulta necesario y conveniente realizar un nuevo ordenamiento y correlación de sus artículos.

Que el artículo 53 de la Ley mencionada en el Visto faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en oportunidad de disponer la actualización y ordenamiento de la Ley Nº 11.672, a adecuar las facultades otorgadas a dicho Poder y al Jefe de Gabinete de Ministros en concordancia con las responsabilidades y atribuciones que fijan los artículos 99 y 100 de la Constitución Nacional.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley Nº 22.202, incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto y por el artículo 53 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la actualización y ordenamiento de la Ley Nº 11.672, que como Anexo I forma parte del presente Decreto, bajo la denominación de "Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ANEXO I

LEY Nº 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1997)

ARTICULO 1º — Los peritos y profesionales de cualquier categoría, que desempeñen empleos a sueldo en el SECTOR PUBLICO NACIONAL, no podrán reclamar honorarios en los asuntos en que intervengan por nombramientos de oficio en los que el fisco sea parte y siempre que las costas no sean a cargo de la parte contraria.

Quedan excluidos de esta prohibición aquellos peritos o profesionales que desempeñen cátedras de enseñanza universitaria o secundaria, siempre que no tengan otro empleo a sueldo en el SECTOR PUBLICO NACIONAL.

(Fuentes: Leyes Nº 11.672 —t.o. 1943—, artículo 13 y Nº 24.156, artículos 8º y 9º).

ARTICULO 2º — Ningún funcionario y ningún empleado, tanto de las jurisdicciones como de las entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL podrá percibir su emolumento o sueldo, sin que previamente lo haya percibido el inmediato jerárquico inferior.

(Fuentes: leyes Nº 11.672 —t.o. 1943—, artículo 15 y Nº 24.156, articulos 8º y 9º).

ARTICULO 3º — El uso de automóviles y demás medios de locomoción de propiedad del Estado, queda restringido a las necesidades exclusivamente oficiales.

(Fuentes: Leyes Nº 11.672 —t.o. 1943—, artículo 16 y Nº 24.156, Título II).

ARTICULO 4º — Para la atención de los gastos que, por disposición legal, deben cubrirse con el producido de la negociación de empréstitos, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS emitirá anualmente, con mención de las leyes que faculten su emisión, la cantidad necesaria de títulos de la deuda pública, interna o externa, que serán reembolsados según se haya convenido con los acreedores o agentes colocadores o pagadores, de acuerdo con las condiciones usuales del mercado financiero, con o sin prima, mediante pagos totales al vencimiento o mediante pagos sucesivos, iguales o desiguales, o mediante amortizaciones, acumulativas o no, o mediante rescate antes del vencimiento, pudiendo realizar asimismo las operaciones financieras transitorias que resulten necesarias, inclusive con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y demás instituciones bancarias oficiales, mediante la utilización, por parte de éstas, de fondos que obtengan de préstamos o colocaciones provenientes del exterior. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, facúltase a dichas instituciones bancarias para celebrar con el GOBIERNO NACIONAL los convenios respectivos, en forma independiente y al margen de las otras operaciones de crédito que puedan realizar con dicho gobierno, de acuerdo con las autorizaciones y limitaciones contenidas en las cartas orgánicas correspondientes.

Cuando las condiciones del mercado financiero interno o externo así lo requieran, queda autorizado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para acordar las excepciones impositivas al capital y/o a la renta que considere en cada caso adecuadas a la naturaleza de la correspondiente emisión.

Las letras de tesorería u otro papel de características similares, que emita el TESORO NACIONAL en función de este artículo, integrarán el recurso de crédito previsto en la Ley de Presupuesto por el monto neto de su producido, entendiéndose como tal, la diferencia entre la colocación de valores durante el ejercicio y las cancelaciones operadas en el mismo período. En la jurisdicción Servicio de la Deuda Pública, deberán preverse los créditos necesarios para cubrir los intereses y gastos devengados por dichas obligaciones.

(Fuentes: Ley Nº 11.672 —t.o. 1943—, artículo 33; Decreto-Ley Nº 5169/58, artículo 2º y Leyes Nº 14.794, artículo 11; Nº 16.432, artículo 34; Nº 16.911, artículo 1º; Nº 21.757, artículos 12 y 33; y Nº 21.981, artículo 12 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 5º — El importe de las multas por infracción a las leyes del trabajo que se hiciere efectivo de conformidad con el régimen uniforme de sanciones aplicable, tendrá el siguiente destino:

a) El DIEZ POR CIENTO (10%) para los empleados que hubiesen levantado el acta de infracción respectiva, que será distribuido a los mismos por la autoridad de aplicación, a cuyo efecto esta última lo deducirá directamente de los importes de las multas que se perciban.

b) El NOVENTA POR CIENTO (90%) restante será destinado a financiar el ejercicio del poder de policía en todo el territorio del país.

Quedan exceptuados de las disposiciones de este artículo los importes de las multas por infracciones a las leyes del trabajo que estuvieren, por esas normas, destinadas al trabajador perjudicado.

(Fuentes: Leyes Nº 11.672 —t.o. 1943—, artículo 73; Nº 20.767, artículo 1º y Nº 24.156, artículo 19).

ARTICULO 6º — I. Delégase en el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION el contralor y reglamentación de las siguientes actividades:

1) de capitalización, de acumulación de fondos y formación de capitales;

2) de crédito recíproco y de ahorro para fines determinados, las que suponen el compromiso de aplicación de los fondos a la obtención de bienes previamente estipulados;

3) de todas aquellas que impliquen el requerimiento público de dinero con la promesa de futuras contraprestaciones —ya sea la adjudicación y entrega de bienes, servicios, utilidades o el simple reintegro, total o parcial, de las sumas entregadas o aportadas, con o sin actualización (en el primer caso hasta el 31 de marzo de 1991 inclusive) o intereses —cuando para su cumplimiento se establezcan plazos que dependan, indistintamente:

a) de la formación previa de un conjunto de adherentes;

b) del resultado de sorteos, remates o licitaciones;

c) del establecimiento de prioridades, tales como turnos, puntajes u otras;

d) de la cantidad de cuotas abonadas o de un mínimo de integración del monto a aportar o entregar;

e) de cualquier otra modalidad relacionada con los fondos recaudados o a recaudar, o bien con la situación relativa que cada uno tenga en el conjunto de adherentes de que se trate.

A tales efectos la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION tendrá jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA con relación a toda persona, entidad, organización o sociedad —cualquiera sea el lugar en que se constituya o actúe y la forma jurídica que asuma— que realice o pretenda realizar cualesquiera de las actividades descriptas, sin que el ejercicio de las facultades que se le acuerdan por la presente norma signifique excluir las jurisdicciones administrativas y legislativas de las provincias.

Las mencionadas actividades únicamente podrán ser realizadas por quienes cuenten con la previa y expresa autorización de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION que queda facultada para impedir el ejercicio de tales actividades a aquellos que pretendan hacerlo sin haberla obtenido.

Quedan excluidas del contralor y reglamentación aludidos las actividades conexas expresamente comprendidas en leyes nacionales específicas.

II. La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION solamente aprobará planes de capitalización, de ahorro para fines determinados o que, con cualquier encuadre jurídico-económico, sean utilizados para el requerimiento público de dinero, cuando tiendan a crear y favorecer el ahorro o facilitar a sus destinatarios la posibilidad de acceder a la titularidad de bienes de capital o de consumo durables y se cumplan las siguientes condiciones:

a) En los planes de capitalización: que sus cláusulas aseguren a los suscriptores, a la finalización del plazo previsto contractualmente o anticipadamente en caso de sorteo, el recupero a valores constantes, admitiéndose actualización exclusivamente hasta el 31 de marzo de 1991 inclusive, de las sumas abonadas en concepto de ahorro, más un mínimo de interés capitalizado.

b) En los planes de ahorro para fines determinados denominados abiertos o de Fondo Unico de Adjudicación y Reintegros: que sus cláusulas contemplen similares requisitos a los consignados en el inciso precedente en relación con las sumas a adjudicar y a reintegrar en los casos previstos en los contratos.

c) En los planes de ahorro para fines determinados por grupos cerrados y con fondos de Adjudicación y Reintegros múltiples e independientes, destinados a la adjudicación directa de bienes; que sus cláusulas aseguren, a todos los integrantes del grupo, el acceso a su titularidad y, en caso de renuncia o rescisión, el reintegro de la suma ahorrada a valores actualizados (hasta el 31 de marzo de 1991 inclusive) en función del precio del bien para cuya adjudicación se constituyó el grupo.

d) En los planes de ahorro para fines determinados por grupos cerrados y con Fondos de Adjudicación y Reintegros múltiples e independientes, destinados a la adjudicación de sumas de dinero para ser aplicadas a la adquisición de bienes: que sus cláusulas prevean la utilización de índices oficiales de actualización (hasta el 31 de marzo de 1991 inclusive) para aplicar a los montos que deban adjudicarse, así como las cuotas a abonar, asegurando que las adjudicaciones y en los casos de renuncia o rescisión el reintegro del ahorro se efectúe a valores actualizados de igual modo.

III. Las sociedades de capitalización y de ahorro para fines determinados que tengan planes aprobados con anterioridad, deberán presentar al organismo de contralor, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, la adecuación de los mismos a las pautas referidas, introduciéndole las modificaciones que a tal efecto exija la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION. Vencido el plazo indicado, automáticamente deberán proceder a la cancelación y liquidación de aquellos planes que no cumplieran tal exigencia, con intervención del citado Organismo.

IV. Las entidades que actúen con la debida autorización abonarán dentro de los QUINCE (15) días de finalizado cada trimestre calendario, una tasa de inspección, que ingresará a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION, equivalente a UNO POR MIL (1‰) del monto total percibido en el trimestre vencido en concepto de recaudación de cuotas comerciales de los contratos celebrados. Los fondos así recaudados serán destinados a cubrir las necesidades del citado Organismo, a los efectos de una adecuada y eficaz tarea de contralor de la mencionada actividad.

V. Los procedimientos de cálculo de las cuotas puras y comerciales, de las reservas matemáticas o fondos de ahorro, de los valores de rescisión, de los anticipos a los suscriptores y demás bases técnicas de los planes operativos correspondientes a las actividades aquí reguladas deberán presentarse acompañados de dictamen firmado por actuario. En todos los casos el texto de los respectivos contratos deberá ajustarse a lo establecido precedentemente en el presente artículo, así como a las exigencias del organismo de contralor, y acompañarse con dictamen de letrado.

VI. Queda derogada toda norma —ley, decreto, resolución y reglamento— que se oponga a lo dispuesto en el presente artículo.

(Fuentes: Leyes Nº 11.672 —t.o. 1943—, artículo 93; Nº 23.270, artículo 40; Nº 23.928, artículo 10 y Nº 24.156, artículos 12 y 23 inc. c).

ARTICULO 7º — Ningún subsidio del presupuesto, será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si no comprueba contribuir con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por lo menos de recursos propios, ajenos al subsidio del Estado Federal a la atención de sus gastos. En el caso de subsidios otorgados para fines instructivos y educativos no podrá liquidarse suma alguna, mientras no se dé cumplimiento a los requisitos de la reglamentación respectiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Tampoco se harán efectivos los subsidios concedidos a aquellas instituciones que ya percibieron otros subsidios nacionales por el mismo concepto y con igual fin.

(Fuentes: leyes Nº 11.672 —t.o. 1943—, artículo 125 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 8º — Ninguna institución subvencionada por el Estado, podrá destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes.

(Fuente: Ley Nº 11.672 —t.o. 1943—, artículo 126).

ARTICULO 9º — Autorízase a los presidentes de ambas Cámaras del CONGRESO DE LA NACION a disponer de los sobrantes de sus presupuestos y recaudaciones propias y derivadas de la venta de bienes de su jurisdicción, para reforzar partidas y atender exigencias imprevistas o de carácter extraordinario, ejecutar las obras que consideren necesarias para ampliar las dependencias de sus respectivas jurisdicciones y adquirir inmuebles.

(Fuentes: Leyes Nº 13.922, artículo 20, Nº 16.432, artículos 75 y 83, Nº 16.662, artículo 23 y Nº 24.156, artículo 137 inciso c).

ARTICULO 10. — Todas las jurisdicciones y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL que obtengan utilidades en su gestión económica, deberán aportar con cargo a tales beneficios las sumas que determine el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con el fin de cubrir el déficit de otras jurisdicciones y entidades de dicho sector en la proporción que al respecto se establezca.

Derógase toda disposición en cuanto se oponga a lo dispuesto por el presente artículo.

Los importes recaudados y los que se recauden en el futuro en concepto de aporte de jurisdicciones y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL al TESORO NACIONAL provenientes de utilidades obtenidas en su gestión, incluidos los emergentes de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo se ingresarán a rentas generales.

(Fuentes: Leyes Nº 14.158, artículo 14; Nº 16.662, artículos 10 y 101 y Nº 24.156, artículos 8º y 9º y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 11. — Solamente podrán incluirse créditos destinados a atender gastos de carácter reservado y/o secreto de acuerdo al régimen establecido por Decreto-Ley Nº 5315/56 "S", modificado por la Ley Nº 18.302 "S", en el presupuesto de los siguientes organismos:

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

MINISTERIO DE DEFENSA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

(Fuentes: Decreto-Ley Nº 5315/56 "S"; Leyes Nº 18.302 "S", artículo 1º; Nº 23.110, artículo 35; Nº 23.270, artículo 29; Nº 23.410, artículo 37; Nº 24.061, artículos 35 y 40; Nº 24.307, artículos 32 y 46).

ARTICULO 12. — Las promociones o aumentos de las asignaciones del personal de la ADMINISTRACION NACIONAL en todas sus ramas, inclusive los correspondientes a sobreasignaciones, compensaciones, reintegro de gastos u otros beneficios análogos a su favor, cualquiera fuese el motivo o la autoridad competente que lo disponga, no podrán tener efectos retroactivos y regirán invariablemente a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos. Esta norma no será de aplicación para los casos en que las promociones o aumentos respondan a movimientos automáticos de los agentes, establecidos por regímenes escalafonarios en vigor.

(Fuentes: Decreto-Ley Nº 16.990/57, artículo 28 primera parte; Leyes Nº 15.021, artículo 45 y Nº 15.796, artículo 30).

ARTICULO 13. — Autorízase a los presidentes de ambas Cámaras del CONGRESO DE LA NACION para reajustar los créditos de sus presupuestos jurisdiccionales, debiendo comunicar al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS las modificaciones que dispusieran. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados.

Las Jurisdicciones mencionadas tendrán la libre disponibilidad de los créditos que le asigne la Ley de Presupuesto, sin más restricciones que las que la propia Ley determina en forma expresa.

(Fuentes: leyes Nº 16.432, artículos 16 y 83 y Nº 24.156, artículo 137 inciso c) y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 14. — Autorízase al Presidente de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION para reajustar los créditos de su presupuesto jurisdiccional debiendo comunicar al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS las modificaciones que se dispusieran. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados sin originar aumentos automáticos para ejercicios futuros ni incrementos de las remuneraciones individuales, sobreasignaciones u otros conceptos análogos de gastos en personal o compensaciones o reintegros en favor del mismo, excepto cuando el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS le otorgue un refuerzo presupuestario para financiar mejoras salariales o para creación de cargos por un período menor de DOCE (12) meses.

Tendrá la libre disponibilidad de los créditos que le asigne la Ley de Presupuesto, sin más restricciones que las que la propia Ley determine en forma expresa.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, junto con el proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional enviará al Congreso el anteproyecto preparado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, acompañando los antecedentes respectivos cuando las estimaciones efectuadas por dicha Corte no coincidan con las del proyecto general.

(Fuentes: Leyes Nº 16.432, artículos 17 y 83; Nº 22.202, artículo 33; Nº 23.853, artículo 5º, 1º párrafo y Nº 24.156, artículo 137 incisos c) y d) y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 15. — Las decisiones administrativas que dicte el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para regular la actuación de los agentes del Estado y el uso de los bienes, serán de aplicación en todos los organismos de su jurisdicción, cualquiera sea su naturaleza jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley Nº 16.432 o ya acordadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o que éste disponga en el futuro atendiendo a las necesidades de los servicios.

(Fuentes: leyes Nº 16.432, artículos 47 y 83 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 16. — Cuando convenga facilitar la movilización de capitales en el mercado interior o exterior, con el fin de establecer o ampliar servicios públicos o actividades que directa o indirectamente estén vinculadas a los servicios de ese carácter, mediante obras o explotaciones legalmente autorizadas, o realizar inversiones fundamentales para el desarrollo económico del país, declaradas de interés nacional por ley o por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, queda éste facultado para contratar préstamos con organismos internacionales económico-financieros a los que pertenezca como miembro la REPUBLICA ARGENTINA, siempre que se ajusten a términos y condiciones usuales, y a las estipulaciones de los respectivos convenios básicos y reglamentaciones sobre préstamos.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado para someter eventuales controversias con personas extranjeras a jueces de otras jurisdicciones, tribunales arbitrales con dirimente imparcialmente designado o a la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA.

(Fuentes: Leyes Nº 16.432, artículos 48 y 83; Nº 20.548, artículo 7º y Nº 24.156, Título III).

ARTICULO 17. — Las Empresas y Sociedades del Estado, las Empresas privadas o mixtas, los organismos del Estado de cualquier naturaleza y los organismos paraestatales, de jurisdicción nacional, provincial o municipal, para los que se autoricen operaciones financieras avaladas por la SECRETARIA DE HACIENDA con la garantía del TESORO NACIONAL atenderán el pago de los servicios respectivos con sus propios fondos y sólo subsidiariamente, en caso de insuficiencias transitorias, podrán afectarse cuentas de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION. En tales casos la SECRETARIA DE HACIENDA quedará automáticamente autorizada:

1) A afectar órdenes de pago existentes en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a favor de los citados entes por un monto equivalente al servicio pagado y la actualización monetaria a que se refiere el presente artículo. La actualización monetaria no corresponderá ser aplicada en los casos de obligaciones a que se refiere el presente artículo, que correspondan a jurisdicciones de la ADMINISTRACION CENTRAL. Facúltase asimismo a la SECRETARIA DE HACIENDA a dejar sin efecto dicha actualización monetaria en el caso de obligaciones que correspondan a organismos descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado a los que el TESORO NACIONAL les destine aportes para su atención.

2) A afectar recursos de coparticipación federal previa autorización provincial.

3) A afectar las cuentas bancarias de cualquier naturaleza de las que sean titulares aquellos entes, a cuyos efectos los bancos oficiales, privados o mixtos dispondrán la transferencia a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de los importes respectivos al solo requerimiento de la SECRETARIA DE HACIENDA.

La SECRETARIA DE HACIENDA actualizará los créditos a favor del ESTADO NACIONAL que surjan de la falta de pago de los compromisos a cargo de los organismos a que se ha hecho referencia, a cuyo efecto se tomará en consideración el lapso transcurrido entre la fecha del débito producido en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la de reintegro por parte de aquéllos.

La actualización monetaria se realizará hasta el 31 de marzo de 1991 inclusive sobre la base de la variación del índice general de precios al por mayor —nivel general— elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, tomando el último mes anterior a las fechas mencionadas en el párrafo precedente.

La SECRETARIA DE HACIENDA deberá elevar mensualmente al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS un informe detallado por organismo o empresa sobre los avales otorgados que se hayan debitado en la cuenta de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION en el mes.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS ordenará que dichos organismos y empresas reintegren a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los importes que ésta haya debido pagar en virtud de las garantías otorgadas, a la vez que proporcionen a la autoridad competente jurisdiccional una explicación sobre los motivos que han dado origen a este hecho. En el caso de no existir una justificación aceptable, la autoridad jurisdiccional competente sancionará a los responsables del incumplimiento en término de deudas avaladas por la SECRETARIA DE HACIENDA quedando facultada para que, de reiterarse la situación, los exonere de sus cargos.

(Fuentes: Leyes Nº 16.662, artículos 17 y 101; Nº 18.881, artículo 12; Nº 21.757, artículo 29; Nº 22.202, artículo 34; Nº 22.355, artículo 13; Nº 22.451, artículo 33; Nº 23.410, artículos 48 y 61; Nº 23.928, artículo 10; Nº 24.156, artículo 64 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 18. — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para delegar en los señores ministros, secretarios y secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION la facultad de designar y dar de baja al personal transitorio, obrero y de maestranza, afectado a tareas referentes a obras, trabajos y servicios, con imputación exclusiva a partidas globales de jornales.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS dictará las normas a que deberán ajustarse las designaciones que se dispongan en uso de la atribución que se le acuerda.

(Fuentes: leyes Nº 16.662, artículos 31 y 101 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 19. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para:

1) Declarar canceladas las deudas que las jurisdicciones y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL, mantengan con el TESORO NACIONAL en concepto de contribuciones para atender planes de obras, anticipos con cargo de reintegro y pagos efectuados por el TESORO NACIONAL, por cuenta de aquéllas, pendientes de cancelación.

A tal efecto queda autorizado para realizar las operaciones contables a que diera lugar la aplicación de la autorización conferida precedentemente y disponer la forma en que deben ser registradas dichas cancelaciones en las respectivas jurisdicciones y entidades.

2) Disponer la afectación de las autorizaciones presupuestarias y de los fondos disponibles de las jurisdicciones o entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL que fueren deudoras de otros entes públicos, reglamentando tal procedimiento.

(Fuentes: Leyes Nº 18.881, artículo 17; Nº 20.066, artículo 17; Nº 23.990, artículos 25 y 44; Nº 24.156, artículos 8º y 9º y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 20. — Con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia, así lo aconsejen, queda autorizado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para acordar a las Provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución, que deberán ser reintegrados por los beneficiarios dentro del ejercicio en que se

otorguen, mediante retenciones equivalentes sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados. El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará las normas complementarias a que se ajustará el otorgamiento de los citados anticipos.

(Fuentes: Leyes Nº 20.659, artículo 15; Nº 20.954, artículo 36 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 21. — Cuando como consecuencia de convenios comerciales concertados con países extranjeros se estipule la exportación de bienes industriales argentinos a dichos países, el PODER EJECUTIVO NACIONAL queda autorizado para realizar contrataciones directas con entidades estatales de esos países por un monto equivalente a las exportaciones realizadas a los mismos.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar estas operaciones a través de sus jurisdicciones y entidades o autorizar al efecto a las empresas concesionarias de servicios públicos.

La facultad que otorga el presente Artículo no eximirá del cumplimiento de las disposiciones del Decreto-Ley 5340/63 ratificado por la Ley 16.478 y de la Ley 18.875. El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará las normas reglamentarias para el cumplimiento de la presente disposición.

(Fuentes: Ley Nº 20.659, artículos 23 y 30 y Nº 24.156, artículos 8º y 9º).

ARTICULO 22. — Los "Certificados de Promoción Minera" y los "Certificados de Promoción Industrial" a que se refieren las leyes Nº 20.551 y Nº 20.560, respectivamente, podrán ser sustituidos por otros valores, con arreglo a las características y demás condiciones inherentes a su otorgamiento y utilización que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

(Fuentes: Leyes Nº 20.954, artículos 25 y 36 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 23. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y con intervención del ministerio jurisdiccional y de la SECRETARIA DE HACIENDA, a disponer restricciones en las facultades de administración, acordadas a las entidades por sus respectivas leyes orgánicas, así como también a las distintas jurisdicciones dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL y a las empresas del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL dará cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de las medidas que adopte en función de la presente autorización.

(Fuentes: Leyes Nº 21.121, artículos 6º, segundo párrafo y 19; Nº 24.156, artículos 8º y 9º y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 24. — Aféctase en hasta un DOCE POR MIL (12‰) el importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúa la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a través de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, neto de la coparticipación federal, con destino a atender comisiones bancarias y la impresión de valores fiscales. El PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará anualmente el porcentaje de dicha afectación.

(Fuentes: Leyes Nº 21.757, artículos 24 y 33; Nº 21.981, artículo 23 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 25. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para:

1) Disponer la realización de las operaciones contables que sean aconsejables para lograr una adecuada depuración de las cuentas que se incluyen en la Cuenta de Inversión, en aquellos casos de importes de una antigüedad mayor de DIEZ (10) años. Los montos respectivos serán debitados o acreditados a "Rentas Generales" según corresponda.

2) Dar de baja de la Cuenta de Inversión los activos de antigua data oportunamente cancelados por el organismo deudor que hubieran quedado pendientes de su respectiva regularización.

(Fuentes: leyes Nº 22.602, artículos 34, 35 y 42; Nº 23.659, artículo 31 y Nº 24.156, Titulo V).

ARTICULO 26. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para determinar en la emisión de Bonos Externos que efectúe según la Ley Nº 19.686, las cuotas y plazos de amortización, así como también el tipo de interés de los mismos, quedando establecido que las cuotas de amortización serán como mínimo semestrales y los plazos no inferiores a CINCO (5) años. En cuanto al tipo de interés será variable y el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá fijar las condiciones para establecerlo y la tasa máxima o mínima a abonar.

(Fuentes: Leyes Nº 23.110, artículos 14 y 58 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 27. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de ajustar las erogaciones en el área de Defensa a las previstas presupestariamente, a adoptar las medidas que considere conveniente respecto de licenciamientos parciales, en cualquier época del año militar, de efectivos de soldados conscriptos, contemplando en esas decisiones la satisfacción de las necesidades operacionales.

(Fuentes: Ley Nº 23.110, artículos 55 y 58 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 28. — Las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL utilizarán la contribución del TESORO NACIONAL, que pueda autorizar anualmente la Ley de Presupuesto General, sólo en caso de no existir disponibilidades provenientes de recursos propios en cantidad suficiente.

(Fuentes: Leyes Nº 23.410, artículos 29 y 61 y Nº 24.156, artículos 8º y 9º).

ARTICULO 29. — Las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial, cuya nómina se detalla a continuación, someterán anualmente a aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL su presupuesto y plan de acción, en el tiempo, forma y condiciones que a tal efecto el mismo establezca;

—BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

—BANCO DE LA NACION ARGENTINA

—BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

—BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

—CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

El PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá dar cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de sanción de cada uno de los decretos que aprueben los planes de acción y presupuesto de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial a las que se refiere este artículo.

(Fuentes: Ley Nº 23.410, artículos 33 y 61; Decretos Nº 2703/91 y Nº 1504/92).

ARTICULO 30. — Ratifícanse en todas sus partes el Decreto Nº 1096 del 14 de junio de 1985, y los dictados en su consecuencia: Decreto Nº 1309 del 18 de julio de 1985, Decreto Nº 1566 del 21 de agosto de 1985, Decreto Nº 1567 del 21 de agosto de 1985, Decreto Nº 1568 del 21 de agosto de 1985, Decreto Nº 1725 del 10 de septiembre de 1985, Decreto Nº 1726 del 10 de septiembre de 1985, Decreto Nº 1857 del 24 de septiembre de 1985, Decreto Nº 2050 del 21 de octubre de 1985, Decreto Nº 2062 del 24 de octubre de 1985, Decreto Nº 2253 del 22 de noviembre de 1985, Decreto Nº 2264 del 27 de noviembre de 1985, y Decreto Nº 425 del 24 de marzo de 1986.

(Fuente: Ley Nº 23.410, artículos 55 y 61).

ARTICULO 31. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a instrumentar un régimen por el cual el TESORO NACIONAL proceda a hacerse cargo de los servicios, gastos y amortización de la deuda financiera externa de la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA vigentes al 31 de diciembre de 1986. Dichas sumas deberán ser consideradas como aportes de capital dentro de los términos y montos de la Ley Nº 22.974 y su reglamentación y eventualmente, de los del presente artículo.

(Fuentes: Leyes Nº 23.526, artículos 32 tercer párrafo y 44; Nº 23.966, artículo 16; Nº 24.156, artículo 12 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 32. — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a formalizar contratos de préstamos, vinculados a planes de obras con Direcciones de Vialidad provinciales, con el propósito de realizar obras en la red nacional, mediante concesionarios o terceros en cuyos contratos de obra el ESTADO NACIONAL se hubiere comprometido a otorgar avales. El préstamo se formalizará con la condición de relevar al ESTADO NACIONAL de su compromiso como avalista.

(Fuente: Ley Nº 23.526, artículos 41 y 44).

ARTICULO 33. — Cuando se trate de las transferencias automáticas a las jurisdicciones provinciales de los fondos de coparticipación federal recaudados en virtud de la Ley Nº 23.548 o de la norma que la reemplace en el futuro, las instituciones bancarias oficiales, nacionales, provinciales o municipales, no percibirán retribución de ninguna especie por los servicios que presten en la distribución diaria de estos recursos.

(Fuentes: Leyes Nº 23.763, artículos 27 segundo párrafo y 39 y Nº 24.156, artículo 137 inc. a).

ARTICULO 34. — Deróganse en sus partes pertinentes las normas que crean, facultan o establecen el funcionamiento de fondos de reserva, economías de inversión o similares, constituidos con saldos de créditos no comprometidos al finalizar el ejercicio y/o ejercicios anteriores, excepto las correspondientes al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y a las universidades nacionales.

(Fuentes: Leyes Nº 23.763, artículos 32 y 39; Nº 23.990, artículo 31 y Dto. Nº 2568/93, art. 7º).

ARTICULO 35. — Ratifícanse los Decretos Nº 995/91 y Nº 1435/91 de creación de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y funciones de la misma.

(Fuente: Ley Nº 24.061, artículos 23 y 40).

ARTICULO 36. — Aclárase que los suplementos o adicionales destinados a reconocer el cumplimiento de funciones ejecutivas, otorgados o que se concedan al personal dependiente de la Administración Nacional, tendrán carácter de no remunerativos, no bonificables y no podrán ser considerados para incrementar los haberes de jubilación o de retiro de quienes, siendo titulares de cargos de igual o similar denominación, gocen o gozaren de una prestación previsional cualquiera sea su naturaleza.

Aclárase que el concepto de "funciones ejecutivas" a que alude el párrafo precedente, alcanza, en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACION, al suplemento creado por Acordada Nº 75 del 27 de diciembre de 1991.

(Fuentes: Leyes Nº 24.061, artículos 24 y 40 y Nº 24.191, artículos 20 y 45).

ARTICULO 37. — A partir del 1º de enero de 1992 y en el transcurso de dicho año calendario, la Nación transferirá a las respectivas provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la administración y financiamiento de los hospitales e institutos que dependen actualmente de la Nación y que están a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, detallados en la planilla anexa al presente artículo.

En el caso de los institutos del menor y la familia el ESTADO NACIONAL retendrá la administración y financiamiento hasta tanto se asegure, mediante convenios con el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que la futura administración esté en condiciones de mantener la eminente función social que éstos prestan.

(Fuente: Leyes Nº 24.061, artículos 25 y 40 y Nº 24.191, artículo 36).

ARTICULO 38. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, transferirá a las provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES el personal según dotación existente al momento de concretarse las correspondientes transferencias, previstas en el artículo precedente, debiendo salvaguardarse los siguientes aspectos:

a) equivalencia jerárquica y retributiva;

b) intangibilidad en el alcance de los derechos previsionales y asistenciales;

c) reconocimiento de derechos y obligaciones inherentes a la situación de revista de los agentes transferidos.

(Fuente: Ley Nº 24.061, artículos 27 y 40).

ARTICULO 39. — Se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a transferir los bienes muebles e inmuebles de su pertenencia que actualmente utiliza para prestar los servicios a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.

Dichas transferencias se realizarán sin cargo, ni costo alguno, importando la sucesión a título universal de los derechos y obligaciones, a partir del 1º de enero de 1992, e independientemente de la fecha en la que queden concluidos los contratos, instrumentos, actas o cualquier otra formalidad necesaria para su perfeccionamiento jurídico.

(Fuentes: Leyes Nº 24.061, artículos 28 y 40 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 40. — A partir del 1º de enero de 1992 el TESORO NACIONAL dejará de atender las erogaciones derivadas de la aplicación del artículo 18 de la Ley Nº 23.548.

(Fuentes: Ley Nº 24.061, artículos 31 y 40 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 41. — Las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y todo otro ente comprendido en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, que como consecuencia de su privatización y/o reestructuración dejen de desarrollar la actividad o actividades que hacen al objeto societario, serán consideradas empresas o entidades residuales en proceso de liquidación.

Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reglamentar las atribuciones y obligaciones de las autoridades de los entes mencionados anteriormente, aprobados por las respectivas leyes de creación, estatutos, cartas orgánicas u otras disposiciones legales.

Facúltase, asimismo, al PODER EJECUTIVO NACIONAL a modificar la dependencia jurisdiccional de las empresas y/o entidades residuales en proceso de liquidación, a los efectos de su conducción, administración y liquidación.

(Fuentes: Leyes Nº 24.191, artículos 19 y 45 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 42. — Exceptúase a la PRESIDENCIA DE LA NACION de las disposiciones de la Ley Nº 17.502 a fin de que con los créditos asignados en el Programa 16 - Conducción, inciso 5 Transferencias, pueda realizar gastos referidos a ayudas sociales, a personas o a instituciones de enseñanza, culturales y sociales, sin fines de lucro. Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar las normas de procedimiento relacionadas con lo dispuesto en el presente artículo.

(Fuentes: Leyes Nº 24.191, artículos 22 y 45 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 43. — Los créditos asignados para atender el Fondo de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense, así como los correspondientes a las jurisdicciones provinciales destinados a cubrir necesidades básicas insatisfechas, el Fondo Educativo y los Fondos afectados de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley Nº 23.966, serán transferidos automáticamente a cada Provincia conforme lo establecido en la legislación vigente.

(Fuentes: Leyes Nº 24.191, artículo 25 y Nº 24.307, artículo 46).

ARTICULO 44. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a afectar, con destino a "Rentas Generales" los excedentes financieros de las cuentas bancarias incorporadas al sistema del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales, establecido por el Decreto Nº 8586 de fecha 31 de marzo de 1947 y sus modificaciones, con excepción de las cuentas correspondientes al ANSSES y al SUSS.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará las normas de procedimiento relacionadas con la facultad conferida por el presente artículo.

(Fuentes: Leyes Nº 24.191, artículos 31 y 45 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 45. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para ofrecer en pago de obligaciones de causa o título posterior al 1º de abril de 1991, excluidas de los alcances de la Ley Nº 23.982 y su reglamentación y del Decreto Nº 211/92, cuyos deudores sean entes, órganos y sociedades del Estado Nacional declarados en estado de liquidación y transferidos al ámbito de competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, bonos de consolidación de deudas emitidos en función de lo establecido por la Ley Nº 23.982.

La facultad referida en el párrafo anterior también será de aplicación respecto de los pasivos escindidos y/o desafectados de empresas, entes y organismos del Estado Nacional como conse-

cuencia del proceso de reforma del Estado, transferidos al Tesoro Nacional.

(Fuente: Nº 24.307, artículos 11 y 46).

ARTICULO 46. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese. Estas operaciones podrán incluir la reestructuración de la deuda pública en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156; la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados. Estas transacciones podrán realizarse a través de entidades creadas "ad hoc". Las operaciones referidas en el presente artículo no estarán alcanzadas por las disposiciones del capítulo VI —de las Contrataciones—, del Decreto Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956, ratificado por la ley Nº 14.467 y modificatorias.

Para la fijación de los precios de las operaciones se deberán tomar en cuenta los valores existentes en los mercados y/o utilizar los mecanismos usuales específicos para cada transacción.

Los instrumentos que se adquieran mediante estas operaciones o por ventas de activos podrán mantenerse en cartera a fin de poder utilizarlos en operaciones de pase, opciones, conversiones y cualquier otro tipo de operación habitual en los mercados. En este caso deberá mencionarse, específicamente, esta situación al disponerse cada transacción.

Cuando en alguna de dichas operaciones la contraparte de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se encontrare sujeta a cualquiera de los procedimientos regidos por la Ley Nº 24.522 o los previstos en los artículos 34, 35 bis, 44, 48, 50 y siguientes de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, y al cual fueran aplicables las disposiciones de la Ley Nº 24.522, no serán de aplicación:

i) El artículo 118 inciso 3) de la Ley Nº 24.522 respecto y en la medida de garantías adicionales constituidas por la contraparte del Estado con posterioridad a la celebración de una o más operaciones debido a la variación del valor de mercado del o los activos a los cuales se refieren tales operaciones si la obligación de constituir tales garantías adicionales hubiera sido acordada antes o en oportunidad de la celebración de la o las operaciones respectivas,

ii) Los artículos 20, 130, 144 y 145 de la Ley Nº 24.522, permitiendo el ejercicio por parte del Estado de sus derechos contractuales a rescindir anticipadamente tales operaciones, a efectuar compensaciones de créditos y débitos recíprocos a los valores acordados contractualmente por las partes y a ejecutar las garantías correspondientes.

Asimismo, dentro de las facultades otorgadas por el presente artículo, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá realizar operaciones de cesión y/o disposición de créditos contra particulares provenientes de créditos devengados o facilidades de pago de deudas fiscales o previsionales mediante cualquier modalidad aceptada en los mercados financieros del país o del exterior. Estas operaciones no se considerarán operaciones de crédito público y por lo tanto no se hallan sujetas a los límites impuestos por el artículo 60 de la Ley Nº 24.156.

(Fuentes: Ley Nº 24.624, artículo 7º, Ley Nº 24.764, artículos 8º y 57 y Ley Nº 24.916, art. 5º).

ARTICULO 47. — La facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 70, "in fine" de la Ley Nº 24.156, podrá ser delegada en la SECRETARIA DE HACIENDA, quien en uso de las atribuciones dispuestas por el citado artículo, podrá debitar de las cuentas bancarias de las entidades respectivas los montos impagos por amortización, intereses, punitorios y demás gastos relacionados.

Similar procedimiento será aplicado a las provincias y/o municipalidades, cuya deuda avalada por el Tesoro Nacional no cumpla con las condiciones contractuales. En este caso el mecanismo deberá estar previsto en los contratos subsidiarios, y la SECRETARIA DE HACIENDA en uso de las atribuciones conferidas por el referido artículo de la Ley Nº 24.156, afectará la coparticipación federal.

(Fuente: Ley Nº 24.307, artículos 13 y 46).

ARTICULO 48. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a colocar las disponibilidades del Tesoro Nacional y las correspondientes a las instituciones de la seguridad social, en cuentas remuneradas del país o del exterior, o en la adquisición de títulos públicos o valores locales e internacionales de reconocida solvencia, con excepción de los recursos previstos por las Leyes Nº 23.660, 23.661 y los previstos por la Ley Nº 19.032 sustituidas por la Ley Nº 23.568. El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará las normas reglamentarias del presente artículo.

(Fuentes: Leyes Nº 24.307, artículos 15 y 46 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 49. — La documentación financiera, la de personal y la de control de la Administración Pública Nacional, como también la administrativa y comercial que se incorpore a sus Archivos, podrán ser archivados y conservados en soporte electrónico u óptico indeleble, cualquiera sea el soporte primario en que estén redactados y construidos, utilizando medios de memorización de datos, cuya tecnología conlleve la modificación irreversible de su estado físico y garantice su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad, asegurando la fidelidad, uniformidad e integridad de la información que constituye la base de la registración.

Los documentos redactados en primera generación en soporte electrónico u óptico indeleble, y los reproducidos en soporte electrónico u óptico indeleble a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, serán considerados originales y poseerán, como consecuencia de ello, pleno valor probatorio, en los términos del artículo 995 y concordantes del Código Civil.

Los originales redactados o producidos en primera generación en cualquier soporte una vez reproducidos, siguiendo el procedimiento previsto en este artículo, perderán su valor jurídico y podrán ser destruidos o dárseles el destino que la autoridad competente determine, procediéndose previamente a su anulación.

La documentación de propiedad de terceros podrá ser destruida luego de transcurrido el plazo que fije la reglamentación. Transcurrido el mismo sin que se haya reclamado su devolución o conservación, caducará todo derecho a objetar el procedimiento al cual fuera sometida y el destino posterior dado a la misma.

La eliminación de los documentos podrá ser practicada por cualquier procedimiento que asegure su destrucción total o parcial, con la intervención y supervisión de los funcionarios autorizados.

Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a reglamentar las disposiciones del presente artículo.

(Fuente: Ley Nº 24.624, artículo 30).

ARTICULO 50. — Establécese que el Estado Nacional continuará administrando el Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas", el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur y la Colonia Nacional "Doctor Manuel A. Montes de Oca", transferidos a la Provincia de Buenos Aires de acuerdo al artículo 25 de la Ley Nº 24.061 modificado por el artículo 36 de la Ley Nº 24.191.

(Fuente: Ley Nº 24.307, artículos 27 y 46).

ARTICULO 51. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y con intervención del ministerio jurisdiccional respectivo y de la SECRETARIA DE HACIENDA, a modificar los porcentajes determinados con afectación especial en la distribución del producido y recaudación de la LOTERIA NACIONAL S.E. y de los hipódromos, sin que ello signifique modificar la participación que corresponda a las provincias y municipalidades. El PODER EJECUTIVO NACIONAL dará cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de las medidas que adopte en función de la presente autorización.

(Fuentes: Leyes Nº 21.121, artículos 5º y 36 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 52. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL incluirá en el plan quinquenal que cubrirá el período 1995/1999, un programa de reestructuración de las fuerzas armadas y de seguridad. Este programa deberá contener los siguientes propósitos:

a) Reequipamiento y mejoramiento de la capacidad operacional de las fuerzas.

b) Instrumentación de un "plan progresivo de mejoramiento salarial" del personal de las fuerzas.

Se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que durante el ejercicio fiscal de 1995 dé comienzo de ejecución al "plan progresivo de mejoramiento salarial" en la medida que obtenga recursos adicionales a los previstos en esta ley, siempre y cuando, el avance del programa de reestructuración referido, muestre fehacientemente que para los próximos ejercicios fiscales se encuentre asegurada la continuidad de financiamiento de dicho plan salarial sin comprometer recursos adicionales del Tesoro Nacional.

(Fuente: Ley Nº 24.447, artículos 14 y 52).

ARTICULO 53. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer un régimen de contrataciones de servicios personales destinados a desarrollar estudios, proyectos y/o programas especiales en los términos que determine la reglamentación.

El régimen que se establezca será de aplicación en el ámbito del Sector Público, quedando excluido de la Ley de Contrato de Trabajo, sus normas modificatorias y complementarias.

Las contrataciones referidas no podrán realizarse con agentes pertenecientes a la planta permanente y no permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL o con otras personas vinculadas laboral o contractualmente con la misma, excluidos los docentes e investigadores de las Universidades Nacionales.

Los gastos emergentes de la aplicación del mencionado régimen serán atendidos con los créditos incluidos en la presente ley en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, dentro del inciso 1, gastos en personal en la partida de Contratos Especiales habilitada al efecto. Dicha partida sólo podrá ser incrementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en un CUARENTA POR CIENTO (40%).

Los convenios de costos compartidos con ORGANISMOS INTERNACIONALES que impliquen contratación de personas sólo podrán formalizarse cuando dichos convenios comprometan un importe no menor del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del financiamiento total por parte del ORGANISMO INTERNACIONAL.

Las contrataciones de servicios personales establecidas en el presente artículo a celebrarse con entidades o instituciones educativas se referirán a pasantías de estudiantes universitarios de las carreras de grado y a graduados con no más de UN AÑO de antigüedad.

(Fuentes: Leyes Nº 24.447, artículos 15 y 52 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 54. — Las Universidades Nacionales fijarán su régimen salarial y de administración de personal, a cuyo efecto asumirán la representación que corresponde al sector empleador en el desarrollo de las negociaciones colectivas dispuestas por las leyes Nros. 23.929 y 24.185.

En el nivel general las Universidades Nacionales deberán unificar su representación mediante la celebración de un acuerdo que establezca los alcances de la misma.

La negociación laboral a nivel de cada Universidad deberá asegurar que no menos del QUINCE POR CIENTO (15%) del crédito presupuestario total de la misma sea destinado a otros gastos distintos al gasto en personal.

Queda derogado el decreto Nº 1215/92. Hasta tanto se celebren los acuerdos colectivos, las Universidades Nacionales podrán otorgar asignaciones complementarias al personal de su dependencia, conforme la reglamentación de sus respectivos Consejos Superiores y dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, el Estado Nacional destinará durante los ejercicios fiscales de 1995 y 1996 recursos financieros que garanticen para ese último año a las Universidades Nacionales un presupuesto que alcanzará como mínimo la cifra de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 1.840.000.000).

(Fuentes: Leyes Nº 24.447, artículos 19 y 52 y Nº 24.764, artículo 53).

ARTICULO 55. — Ratifícanse los Decretos Nros. 2394/91; 752/92; 2632/92 y 879/92 con las modificaciones introducidas en la Ley Nº 24.307. Convalídase la reforma a la Ley de Impuestos Internos dispuesta por el artículo 4º del Decreto Nº 2753/91. Ratifícase el Decreto Nº 507/93, que asigna a la Dirección General Impositiva la misión relativa a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución de los recursos de la seguridad social a partir del 1º de abril de 1993, reformulándose su artículo 11 como sigue: "Artículo 11. — Los honorarios que se generen por todo concepto en juicios en materias de recursos de la Seguridad Social, iniciados con anterioridad al 1º de abril de 1993, serán distribuidos entre todos los abogados y procuradores de la Administración Nacional de la Seguridad Social (inclusive aquellos reubicados en la Dirección General Impositiva), conforme con las previsiones de la Ley Nº 23.489. Los honorarios generados por todo concepto en juicios iniciados a partir de dicha fecha, así como los que correspondan a etapas procesales de los iniciados con anterioridad a la misma que se cumplen con posterioridad al 1º de abril de 1993 serán distribuidos entre los abogados y procuradores de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA conforme con la normativa vigente en dicho Organismo."

(Fuente: Ley Nº 24.447, artículos 22 y 52).

ARTICULO 56. — El 30 de junio de 1995 caducarán los derechos y prescribirán las acciones para peticionar créditos contra el ESTADO NACIONAL o cualquiera de los entes comprendidos en la Ley Nº 23.982 de causa o título anterior al 1º de abril de 1991, a excepción de las deudas previsionales y las que reclamen las provincias y los municipios. La extinción de las consecuentes obligaciones del Sector Público Nacional se producirá de pleno derecho, sin perjuicio de la extinción que ya se hubiere operado con anterioridad en cada caso en particular por el vencimiento del plazo de prescripción, o la caducidad del derecho respectivo.

Las provincias que en virtud de sus leyes de emergencia hayan adherido a la Ley Nº 23.982 y sus modificatorias podrán adherirse con los mismos efectos al régimen establecido por el presente artículo.

(Fuente: Ley Nº 24.447, artículos 25 y 52).

ARTICULO 57. — Los procedimientos administrativos sustanciados con motivo de la solicitud de reconocimientos de deudas de causa o título anterior al 1º de abril de 1991 que no fueren impulsados por los interesados durante un plazo de más de SESENTA (60) días hábiles computados desde la última actuación útil, caducarán automáticamente sin necesidad de intimación al interesado para su impulso, ni resolución expresa de la autoridad administrativa competente. No serán aplicables a estos trámites las disposiciones del artículo 1º, inciso e), apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

(Fuente: Ley Nº 24.447, artículos 26 y 52).

ARTICULO 58. — En los casos de denegatoria por silencio de la Administración ocurrido en los procedimientos administrativos sustanciados con motivo de la solicitud de reconocimiento de deudas de causa o título anterior al 1º de abril de 1991, se producirá la caducidad del derecho para interponer la demanda contencioso administrativa contra la denegatoria a los NOVENTA (90) días hábiles judiciales contados desde que se hubiera producido la denegatoria tácita o desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, lo que fuere posterior. Vencido dicho plazo sin que se haya deducido la acción correspondiente, prescribirán también las pretensiones patrimoniales consecuentes. En estos casos no será de aplicación el artículo 26 de la Ley Nº 19.549.

(Fuente: Ley Nº 24.447, artículos 27 y 52).

ARTICULO 59. — Las empresas privatizadas o adjudicatarias de concesiones, servicios o bienes del Estado que tengan en su poder, ya sea en tenencia o guarda, los archivos o documentación de las empresas del Estado privatizadas, deberán suministrar, a requerimiento de la justicia o la Administración o a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, la información necesaria para efectuar descargos, impugnaciones, articular la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL en diferendos administrativos o judiciales, o tramitar beneficios previsionales.

El incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones resultantes de lo dispuesto en el párrafo anterior, de acuerdo con lo que determine la reglamentación, importará la responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al ESTADO NACIONAL o a los particulares.

(Fuente: Ley Nº 24.447, artículos 28 y 52).

ARTICULO 60. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar el importe de las multas establecidas en el artículo 28 de la Ley Nº 22.351, de los Parques, Reservas Nacionales

y Monumentos Naturales y artículo 28, inciso a) de la Ley Nº 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, y a determinar los aranceles por prestación de servicios que le sean requeridos a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE por organismos públicos y/o privados, en su carácter de autoridad máxima de aplicación de las normas vigentes en materia de protección ambiental y de los recursos naturales.

(Fuente: Ley Nº 24.447, artículos 29 y 52).

ARTICULO 61. — A partir de la iniciación del ejercicio fiscal de 1995, los Entes Reguladores deberán ingresar al TESORO NACIONAL los recursos originados en las multas que apliquen en cumplimiento de sus funciones de contralor.

(Fuente: Ley Nº 24.447, artículos 31 y 52).

ARTICULO 62. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para que por intermedio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponga el destino definitivo de los recursos provenientes de la CONTRIBUCION UNIFICADA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, establecida por el Decreto Nº 2284/91, ratificado por el artículo 29 de la Ley Nº 24.307, de acuerdo con las necesidades financieras que surjan indistintamente de los Subsistemas Previsional y de Asignaciones Familiares.

(Fuente: Ley Nº 24.447, artículos 36 y 52).

ARTICULO 63. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar las operaciones patrimoniales y contables que resulten necesarias para la liquidación del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales y la instrumentación de la Cuenta Unica del Tesoro. Exceptúase de la incorporación a la Cuenta Unica del Tesoro a las instituciones de la Seguridad Social y al ANSSAL.

(Fuente: Ley Nº 24.447, artículos 38 y 52 y Nº 24.764, art. 53).

ARTICULO 64. — Los estados patrimoniales que sean considerados estado de liquidación de entes, organismos, empresas y/o sociedades del Estado declarados o que se declaren en estado de liquidación o disolución en el marco del proceso de Reforma del Estado, conforme lo previsto en el Decreto Nº 1836/94, sustituirán a los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y la fecha del Estado Patrimonial.

A los fines del cierre de los procesos liquidatorios de los entes mencionados en el párrafo anterior, se aplicarán el artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y el Decreto Nº 1836/94.

Las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94, para posibilitar el proceso de liquidación y cierre de los entes que se encuentran en aquel estado, deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Establécese la fecha del 31 de diciembre de 1996 como límite para la liquidación definitiva de todos los entes residuales de empresas ya privatizadas. Los saldos de cuentas a cobrar y a pagar pendientes a esa fecha serán transferidos a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

(Fuente: Ley Nº 24.624, artículos 16 y 59).

ARTICULO 65. — Considéranse consolidadas en los términos de la Ley 23.982, las obligaciones emanadas de la actividad aseguradora de la ex-CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, en liquidación, en todos aquellos casos en que otorgó cobertura por diferentes riesgos, al Estado Nacional o cualesquiera de sus entes, empresas u organismos, alcanzados por la ley mencionada.

(Fuente: Ley Nº 24.624, artículos 17 y 59).

ARTICULO 66. — Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al Tribunal la imposibilidad de mantener vigente la medida en virtud de lo que se dispone en esta ley.

En aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia de la presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes del Estado Nacional que actúen en la causa respectiva, solicitarán la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen, salvo que se trate de ejecuciones válidas firmes y consentidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

(Fuente: Ley Nº 24.624, artículos 19 y 59).

ARTICULO 67. — Los pronunciamientos judiciales que condenen al ESTADO NACIONAL o alguno de los entes y organismos enumerados en el artículo anterior al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido en la Ley Nº 23.982.

En el caso que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el del ejercicio siguiente, a cuyo fin la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del día TREINTA Y UNO (31) de agosto del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

(Fuente: Ley Nº 24.624, artículos 20 y 59).

ARTICULO 68. — Las sentencias judiciales no alcanzadas por la Ley Nº 23.982, en razón de la fecha de la causa o título de la obligación o por cualquier otra circunstancia, que se dicten contra las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Empresas del Estado y todo otro ente u organización empresaria o societaria donde el Estado Nacional o sus entes de cualquier naturaleza tengan participación total o parcial, en ningún caso podrán ejecutarse contra el Tesoro Nacional, ya que la responsabilidad del Estado se limita a su aporte o participación en el capital de dichas organizaciones empresariales.

(Fuente: Ley Nº 24.624, artículos 21 y 59).

ARTICULO 69. — El INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS tendrá a su cargo el pago de los subsidios por sepelio establecidos por la Ley Nº 21.074. El gasto que ello demande será atendido con los créditos que anualmente fije la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional a la citada entidad.

(Fuente: Ley Nº 24.624, artículos 35 y 59).

ARTICULO 70. — Derógase el FONDO PARA CANCELACION DE DEUDAS PREVISIONALES creado por el artículo 13 del Decreto Nº 2140/91, reglamentario de la Ley Nº 23.982, cuya administración está a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. A partir del 1º de julio de 1994 los saldos existentes pueden ser aplicados al pago de toda obligación de carácter previsional cualquiera sea su naturaleza.

(Fuente: Ley Nº 24.624, artículos 36 y 59).

ARTICULO 71. — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a retener de las transferencias que deba efectuar a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, los montos que resulten necesarios para atender el pago de las pensiones no contributivas, como así también y hasta la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 13.500.000), para atender el pago de los importes que demande a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL la realización de las tareas de liquidación y pago de tales beneficios.

Hasta tanto no estén garantizados en su totalidad los pagos, la iniciación, tramitación, y continuidad de los servicios necesarios para atender el pago de las pensiones no contributivas por parte de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL no efectuará la transferencia para la administración de las mismas.

(Fuente: Ley Nº 24.624, artículos 38 y 59).

ARTICULO 72. — Las Unidades Ejecutoras de los Préstamos (UEP) de programas y/o proyectos especiales financiados total o parcialmente por Organismos Internacionales, sólo podrán disponer contrataciones de servicios técnicos profesionales de carácter individual por locación de obra o por locación de servicios afectados a las tareas propias de los mismos, previa aprobación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de una planta de personal, cuya vigencia abarcará el ejercicio fiscal correspondiente, afectada a cada uno de dichos programas y/o proyectos especiales.

A tal efecto, los titulares de las Unidades Ejecutoras de los Préstamos (UEP), deberán elevar a la mencionada Secretaría la cantidad de personal requerido, duración del contrato, retribución propuesta, gasto total del personal demandado por el programa y el financiamiento previsto.

Asimismo, al momento de efectuarse los pagos correspondientes, dichos titulares deberán prever la entrega de los datos pertinentes en el marco de lo determinado por el Decreto Nº 645 de fecha 4 de mayo de 1995.

El no cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo será responsabilidad exclusiva de los titulares de las Unidades Ejecutoras de los Préstamos (UEP) y de comprobarse desvíos en tal sentido la sanción podrá llegar a la rescisión del contrato personal del titular de dichas unidades y de existir perjuicio fiscal responder con su patrimonio personal.

(Fuente: Ley Nº 24.624, artículos 43 y 59).

ARTICULO 73. — Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los conceptos definidos con tal particularidad en los Decretos Nros. 2000 del 20/9/91, 2133 del 10/10/91, 2260 del 29/10/91, 2533 del 4/12/91, 628 del 13/4/92, 713 del 28/4/92, 756 del 30/4/92, 780 del 15/5/92, 2701 del 29/12/93, 2751 del 30/12/93, 679 del 6/5/94, 1356 del 5/8/94, y sus modificatorios, a partir de la vigencia de dichos actos normativos, dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de su facultad para fijar los salarios del personal de su dependencia.

(Fuente: Ley Nº 24.624, artículos 44 y 59).

ARTICULO 74. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (en liquidación) a extinguir totalmente los efectos pendientes de los contratos de reaseguro celebrados por ese Instituto.

La extinción de esas obligaciones deberá llevarse a cabo mediante una oferta general y uniforme a las aseguradoras, teniendo el mencionado ministerio las facultades para reglamentar los procedimientos aplicables y aprobar lo actuado por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (en liquidación). Las obligaciones que al 30 de junio de 1996 no se hubieren tornado exigibles se valuarán de conformidad con las normas que a tal efecto establezca la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

A los fines de la cancelación aludida, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estará facultado para realizar los convenios financieros y emitir títulos de deuda fijando las condiciones de los mismos, previa verificación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Déjase establecido que el producido del impuesto establecido en los artículos 65 y 66 del Capítulo IV del Título II de la Ley de Impuesto Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, ingresarán al TESORO NACIONAL.

(Fuente: Ley Nº 24.764, artículos 26 y 57).

ARTICULO 75. — Facúltase a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) a ofrecer Bonos de Consolidación de Deudas emitidos en función de lo establecido por la Ley Nº 23.982, en pago de obligaciones de causa o título anteriores al 1º de abril de 1991 derivadas de su actividad, que tengan reconocimiento firme en sede administrativa o judicial, incluidas aquellas emanadas de reaseguros activos del mercado privado del exterior y que no se encuentren previamente consolidadas.

Suspéndense las ejecuciones emanadas de pronunciamientos judiciales dirigidas contra los asegurados y terceros alcanzados por coberturas otorgadas por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación). Al momento del ofrecimiento de Bonos de Consolidación de Deudas que por el presente se autoriza, se producirá la liberación de la responsabilidad solidaria de los asegurados y terceros.

El trámite de los requerimientos de pago para la cancelación de las deudas comprendidas en el presente artículo se ajustará al procedimiento previsto para la entrega de bonos en el marco del artículo 45 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997).

(Fuente: Ley Nº 24.764, artículos 27 y 57).

ARTICULO 76. — Déjase establecido que los porcentajes de los Fondos de jerarquización a que alude el artículo incorporado al Capítulo XIV de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones y el artículo 78 de la Ley Nº 23.760 incluyen los importes de las contribuciones patronales.

(Fuente: Ley Nº 24.764, artículos 32 y 57).

ARTICULO 77. — Déjase establecido que los fondos que se recauden por aplicación de la tasa de comprobación de destino dispuesta por el artículo Nº 767 del Código Aduanero, correspondientes a las importaciones realizadas con los beneficios que establece el artículo 21 de la Ley Nº 24.196, ingresarán como recursos con afectación específica a la SUBSECRETARIA DE MINERIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Nación y se destinarán a los gastos que origine el control del cumplimiento de las disposiciones contempladas en las normas que establecen incentivos a la actividad minera.

(Fuente: Ley Nº 24.764, artículos 39 y 57).

ARTICULO 78. — Los créditos aprobados por las leyes de presupuesto para la atención de las pensiones graciables que otorga el PODER LEGISLATIVO mantendrán la vigencia, hasta su total utilización, no obstante la finalización de los ejercicios presupuestarios de su aprobación.

(Fuente: Ley Nº 24.764, artículos 54 y 57).

ARTICULO 79. — Establécese que la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD transferirá a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION el importe necesario para financiar la cobertura destinada a las obras sociales de los beneficiarios de las pensiones no contributivas, facultándose al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer las ampliaciones en los créditos presupuestarios del citado organismo para dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

(Fuente: Ley Nº 24.764, artículos 56 y 57).

ARTICULO 80. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA actualice la Ley Nº 11.672 (complementaria Permanente de Presupuesto) disponiendo el ordenamiento y correlación de los artículos resultantes de las modificaciones producidas durante su vigencia a partir del texto aprobado por Decreto Nº 140.890 del 18 de enero de 1943, excluyendo los artículos sustituidos implícitamente por otras disposiciones legales como así también aquellos que hayan perdido actualidad o cumplido su finalidad.

Asimismo autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para incorporar en los textos legales cuya actualización u ordenamiento se disponga periódicamente los artículos de la Ley Nº 11.672 que afecten a los mismos.

(Fuente: Ley Nº 22.202, artículos 35 y 36).

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 37

TRANSFERENCIAS DE HOSPITALES.

a) Al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica.

Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica.

Hospital Nacional Bernardino Rivadavia (excluye maternidad).

Hospital Nacional de Oftalmología Santa Lucía.

Hospital Nacional de Odontología.

Hospital Nacional de Gastroenterología Dr. Bonorino Udaondo.

Hospital Nacional Dr. José T. Borda.

Hospital Nacional de Oftalmología Dr. Pedro Lagleyze.

Hospital Nacional de Odontología Infantil.

Hospital Nacional Braulio Moyano.

Hospital Nacional Infanto Juvenil Tobar García.

Hospital Nacional de Rehabilitación Respiratoria María Ferrer.

b) a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hospital Nacional Alejandro Posadas.

Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca.

c) A la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Hospital Fidanza.

Centro Salud Concordia.

Colonia Rehabilitación Mental Diamante.

TRANSFERENCIAS DE INSTITUTOS DE MENOR Y FAMILIA

a) Al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Hogar Isabel Ballestra Espíndola y Lea Meller Back.

Servicios Docentes de los Institutos de Menores de la Capital Federal.

b) A la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Hogar Bartolomé Obligado y Casimira López.

Hogar Bernardo y Juana E. de Carricart.

Hogar Pedro Andrés Benvenuto.

Hogar General Nicolás Levalle.

Pabellón Residencial para Ancianos de José León Suárez.

Centros Atención Familiar (C.A.F.).

Programa de Unidades de Apoyo Familiar (U.A.F.).

Instituto Angel T. de Alvear.

Instituto Saturnino E. Unzué.

Instituto Capitán Sarmiento.

Instituto Ricardo Gutiérrez.

Servicios docentes de los restantes Institutos de Menores ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

c) A la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Instituto Juana Sarriegui de Isthilart.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 46/98

Desígnase Subsecretario de Administración.

Bs. As., 12/1/98

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al Contador Público Nacional Dn. Roque Eduardo CEBALLOS (L.E. Nº 6.715.054).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 47/98

Acéptase la renuncia de un Vocal del Directorio.

Bs. As., 14/1/98

VISTO la renuncia al cargo de VOCAL DEL DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, presentada por el Sr. Guillermo Rodolfo OLIVERI, y atento lo establecido por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, la renuncia presentada por el Señor Guillermo Rodolfo OLIVERI (DNI 11.211.928), a partir del 3 de diciembre de 1997, al cargo de VOCAL DEL DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

CULTO

Decreto 49/98

Reconócense a la Diócesis de Mercedes-Luján, el rango de Arquidiócesis inmediatamente sujeta a la Santa Sede y al Arzobispo de la citada Sede Metropolitana.

Bs. As., 14/1/98

VISTO la nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 19 de noviembre de 1997 por la que comunica que Su Santidad el Papa JUAN PABLO II ha elevado la actual Diócesis de MERCEDES-LUJAN al rango de Arquidiócesis, inmediatamente sujeta a la SANTA SEDE, y ha nombrado Arzobispo de esa Sede Metropolitana a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Emilio OGÑE-NOVICH, actual Obispo residencial de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos exigidos por los Artículos II y III del Acuerdo firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la SANTA SEDE, el 10 de octubre de 1966, aprobado por la Ley Nº 17.032.

Que resulta necesario efectuar los reconocimientos correspondientes a los efectos civiles y administrativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a los efectos civiles y administrativos el rango de Arquidiócesis inmediatamente sujeta a la SANTA SEDE, a la Diócesis de MERCEDES-LUJAN.

Art. 2º — Reconócese a su Excelencia Reverendísima Monseñor Emilio OGÑENOVICH (L.E. 4.000.277) como Arzobispo de MERCEDES-LUJAN.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 52/98

Desígnase Subsecretario de Coordinación Técnica.

Bs. As., 15/1/98

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Técnica del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Doctor Jorge José CASTELLS (D.N.I. Nº 5.090.804).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 51/98

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 14/1/98

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE CHILE al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Alberto VAZQUEZ.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 50/98

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 14/1/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 12 de septiembre de 1997, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Capitán de Navío (R. Art. 62) Dn. Hugo Fernando ALVAREZ (D.N.I. 5.182.266), para desempeñarse por un período de Ley que finaliza el 12 de septiembre del año 2001, en reemplazo del señor Capitán de Navío (R. Art. 62) Dn. Roberto Catalin Hugo RAMBALDO, quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nro. 2129 de fecha 19 de octubre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.



AEROPUERTOS

Decisión Administrativa 52/98

Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la administración, explotación y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos. Modificación del cronograma.

Bs. As. 15/1/98

VISTO el Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997, modificado por sus similares Nº 500 del 2 de junio de 1997 y Nº 842 del 27 de agosto de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 688 del 5 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la administración, explotación y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que por el Decreto Nº 500 del 2 de junio de 1997 se aprobaron, entre otros, el Pliego de Bases y Condiciones y el Modelo de Contrato de Concesión para la mencionada Licitación.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997 aprobó los dos decretos citados en los considerados precedentes y todos los actos dictados como consecuencia de la aplicación de los mismos.

Que por Decisión Administrativa Nº 688 del 5 de noviembre de 1997, conforme con lo autorizado por el cuerpo normativo integrado por el Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 del 2 de junio de 1997, y el Decreto de necesidad y urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997, se estableció un nuevo cronograma para el desarrollo del procedimiento relativo a la Licitación Pública Nacional e Internacional mencionada en el primer considerando de la presente.

Que se ha dado cumplimiento a la tarea prevista en dicha Decisión Administrativa, de apertura en acto público de los Sobres Nº 2 de los Postulantes que han sido admitidos como Oferentes (conforme Numeral 9 del Anexo de la Decisión Administrativa Nº 688 del 5 de noviembre de 1997).

Que la COMISION DE ADMISION Y PREADJUDICACION, creada por el artículo 4º del Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997, en su reunión del día 13 de enero de 1998, ha establecido que, respecto de tres de las Ofertas presentadas, se ha dado el caso previsto en el Numeral 11.3, tercer párrafo, del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto 500 del 2 de junio de 1997, correspondiendo en consecuencia la citación de los respectivos Oferentes para que efectúen una mejora de sus Ofertas dentro del plazo de diez (10) días corridos.

Que ello genera la necesidad de adecuar el cronograma aprobado por la Decisión Administrativa a esa circunstancia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º, último párrafo, del Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997, modificado por el Decreto Nº 500 del 2 de junio de 1997, los que fueran ratificados por el Decreto de necesidad y urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el cronograma aprobado como Anexo II del Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997, modificado por su similar Nº 500 del 2 de junio de 1997, por la Decisión Administrativa Nº 478 del 26 de agosto de 1997, por la Decisión Administrativa Nº 657 del 21 de octubre de 1997 y por la Decisión Administrativa Nº 688 del 5 de noviembre de 1997, por el que se adjunta como Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez

ANEXO I

MODIFICACION DEL ANEXO II DEL DECRETO Nº 375 DEL 24 DE ABRIL DE 1997

Tarea o decisión	Fecha final prevista
1. Inicio de las publicaciones del llamado a licitación:	4 de junio de 1997
2. Momento límite para la adquisición del Pliego:	29 de septiembre de 1997, a las 15 horas
3. Cierre del período de consultas:	30 de octubre de 1997, a las 15 horas
4. Momento límite para presentar los Sobres Nº 1 y 2, y apertura del Sobre Nº 1, los que serán recibidos en Julio A. Roca Nº 782, primer subsuelo (Salón Auditorio):	24 de noviembre de 1997, a las 15 horas
5. Vencimiento del plazo para que la Comisión expida acerca de la admisibilidad de los Postulantes como Oferentes:	15 de diciembre de 1997
6. Notificación a todos los Postulantes de las decisiones adoptadas por la Comisión en relación con quienes hayan sido admitidos como oferentes, en acto público a ser realizado en Julio A. Roca 782, piso 5º, de la ciudad de Buenos Aires:	16 de diciembre de 1997
7. Vencimiento del plazo para presentar las impugnaciones a las decisiones de la Comisión en relación a la admisión y/o rechazo de los Postulantes:	23 de diciembre de 1997,
8. Notificación a todos los Postulantes de la decisión de la Comisión en relación con las impugnaciones que se hayan presentado, y apertura de los Sobres Nº 2 de los Postulantes que hayan sido admitidos como Oferentes, en acto público, labrándose acta al efecto:	8 de enero de 1998
9. Notificación a los Postulantes de la decisión de la Comisión de Admisión y Preadjudicación a tenor del Numeral 11.3, tercer párrafo, del Pliego de Bases y Condiciones, sobre la inclusión o exclusión de las Ofertas dentro de las condiciones de dicho párrafo, y citación, para mejora de Ofertas, por diez (10) días corridos, a los Oferentes que se consideren comprendidos en las mismas:	13 de enero de 1998
10. Apertura de los sobres de mejora de Oferta, en acto público y levantamiento de acta, y fecha en la que se procederá, en acto público y labrándose la pertinente acta, a notificar a todos los Oferentes, el resultado de la Preadjudicación:	23 de enero de 1998
11. Adjudicación por parte del Jefe de Gabinete de Ministros:	28 de enero de 1998
12. Fecha límite para la firma del Contrato de Concesión:	6 de febrero de 1998
13. Fecha de aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional:	13 de febrero de 1998



Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 2/97

Actualización del "Padrón de Ajustes de Valor". Modifícase la Resolución Nº 1258/95 (ANA).

Bs. As., 15/12/97

VISTO el artículo 2º de la Resolución Nº 3084/93 (A.N.A.), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar el "padrón de Ajustes de Valor" aprobado por la misma, para su aplicación en todas las Aduanas del país y dependencia de esta DIRECCION GENERAL.

Que corresponde conformar la base de datos del Sistema Informático María, con dicho "Padrón de Ajustes" actualizado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4 del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y el artículo 2 de la Disposición Nº 16/97 (A.F.I.P.).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el ANEXO I "B" de la Resolución Nº 1258/95 (A.N.A.) por el ANEXO I "C" que se aprueba por la presente.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (Montevideo - R.O.U.). Cumplido, archívese. — Rubén J. Lagger.

ANEXO I "C"

PADRON DE AJUSTES

DE VALOR

***

DIVISION VALORACION

DE IMPORTACION

Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
37063-3-2 30-56868081-9	ABELLO ARGENTINA S.A.C.I.	5%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -ALERGIA E INMULOGIA ABELLO S.A. DE MADRID ESPAÑA	B.A.N.A. 115/94 AVISO Nº 187/94 AJUSTE Nº 56
6753-3-2 30-50262133-5	AGFA-GEVAERT ARG. S.A.	0.85%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -AGFA-GEVAERT DE ALEMANIA -AGFA-GEVAERT DE BELGICA -ORICO DE BELGICA -SOCIETE DE BANQUE SUIZA -CUALQUIER AGFA-GEVAERT DEL MUNDO	C.I. ANA 25/89 AJUSTE Nº 22
46919-3-2 30-59462341-6	AQUISA S.A.	3%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -DEL GRUPO SANDOZ S.A. CUALQUIERA SEA SU ORIGEN.	B.A.N.A. 110/93 AJUSTE Nº 45
49022-3-4 30-59684268-9 51917-3-8 30-61046535-4	ARIGITAL S.A. ARIGITAL SAN LUIS S.A.	10%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -OMRON CORPORATION DE JAPON -CUALQUIER OTRA OMRON DEL MUNDO	B.A.N.A. 32/97 AJUSTE Nº 77
60544-3-8 30-64276072-2	ARISCO S.A.	14.37%	PALMITOS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -ARISCO PRODUCTO ALIMENTICIO LIMITADA S.A. (BRASIL)	B.A.N.A. 22/93 AJUSTE Nº 40
6610-3-2	ASEA S.A.	7%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -ESAB AB DE SUECIA -ASEA AUTOMATION AB DE SUECIA -ASEA CES DE ESPAÑA -ASEA DISTRIBUCION AB DE SUECIA -ASEA DRIVES AB DE SUECIA -ASEA ELECTRICA LTDA. DE BRASIL -ASEA GADELIUS DE TAIWAN -ASEA JUMAT S.A. BELGICA -ASEA KABEL DE SUECIA -ASEA MOTORS AB DE SUECIA -ASEA RELAYS AB DE SUECIA -ASEA SERVICE AB DE SUECIA -ASEA SWITCHGEAR AB DE SUECIA -ASEA TRANSMISSION AB DE SUECIA -STROMBERG OY FINLANDIA -CUALQUIER ASEA O ESAB DEL MUNDO	C.I. ANA 30/88 AJUSTE Nº 12
56345-3-8 30-50394816-4	ASEA BROWN BOVERI S.A.	3%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADORA SEA: -ABB ASEA BROWN BOVERI -ASEA BROWN BOVERI -ASEA BROWN BOVERI AB SUECIE -ASEA BROWN BOVERI AG DE BADEN/SUIZA -ASEA BROWN BOVERI AUTOMATION AB SUECIA -ASEA BROWN BOVERI CES ESPAÑA -ASEA BROWN BOVERI DRIVES AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI GADELIUS DE TAIWAN -ASEA BROWN BOVERI JUMAT S.A. DE BELGICA -ASEA BROWN BOVERI KABEL DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI LECTRICA LTDA-BRASIL -ASEA BROWN BOVERI MOTORS AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI RELAYS AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI SERVICE AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI SWITCH-GEAR AB-SUECIA -ASEA BROWN BOVERI TRANSMISSION AB-SUECIA -BBC AKTIENGESELL-SCHAFT BROWN BOVERI & CIA. -CASTOR INVESTMENT LTDA. -DISTRIBUTION AB DE SUECIA -FORENADA ELEKTRISICA -STROMBERG OY DE FINLANDIA -CUALQUIER ASEA, ESAB, BROWN BOVERI Y ASEA BROWN BOVERI DEL MUNDO	B.A.N.A. 40/94 AJUSTE Nº 51
8135-3-2	BROWN BOVERI S.A.	7%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -ABB ASEA BROWN BOVERI -ASEA BROWN BOVERI -ASEA BROWN BOVERI AB SUECIA -ASEA BROWN BOVERI AG DE BADEN/SUIZA -ASEA BROWN BOVERI AUTOMATION AB-SUECIA -ASEA BROWN BOVERI CES ESPAÑA -ASEA BROWN BOVERI DRIVES AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI GADELIUS DE TAIWAN	C.I. ANA 48/49 AJUSTE Nº 24

Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
				-ASEA BROWN BOVERI JUMAT S.A. DE BELGICA -ASEA BROWN BOVERI KABEL DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI LECTRICA LTDA-BRASIL -ASEA BROWN BOVERI MOTORS AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI RELAYS AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI SERVICE AB DE SUECIA -ASEA BROWN BOVERI SWITCH-GEAR AB-SUECIA -ASEA BROWN BOVERI TRANSMISSION AB-SUECIA -BBC AKTIENGESELL-SCHAFT BROWN BOVERI & CIA. -CASTOR INVESTMENT LTDA. -DISTRIBUTION AB DE SUECIA -FORENADA ELEKTRISICA -STROMBERG OY DE FINLANDIA -CUALQUIER ASEA, ESAB, BROWN BOVERI Y ASEA BROWN BOVERI DEL MUNDO	
7218-3-7 30-50381106-1	BAYER ARGENTINA S.A.	0,61%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EXPORTADOR SEA: -BAYER AG DE ALEMANIA -BAYER FOREING INVESTMENT CO. LTDA. (CANADA) -FILOFARM ARZMEIMITTEL -GMBH DE ALEMANIA -MOBAY CORP DE EE.UU. -PRO CHEMIS GMBH DE ALEMANIA -REHIN-CHEMIS RHEINAU GMBH DE ALEMANIA -SEJUSA GMBH ALEMANIA -TROPONWERKE GMBH & CO. KG DE ALEMANIA -CUALQUIER BAYER DEL MUNDO	C.I. ANA 20/88 AJUSTE Nº 8
3574-3-4 30-50361289-1	BGH S.A.	0,54%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EXPORTADOR SEA: -MICROWAVE COOKING PRODUCTS DIVISION DE LITTON SYSTEMS INC. DE EE.UU -CUALQUIER MICROWAVE DEL MUNDO	C.I. ANA 40/89 AJUSTE Nº 28
		0,20%		SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -MOULINEX DE FRANCIA -CUALQUIER MOULINEX DEL MUNDO	
		0,24%		SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXORTADOR SEA: -MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES LTO. DE JAPON -CUALQUIER MITSUBISHI DEL MUNDO	
		0,20%		SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -FEDDERS CORP. DE EE.UU. -CUALQUIER FEDDERS DEL MUNDO	
		0,59%		SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -MOTOROLA INC. COMUNICATIONS DIVISION DE EE.UU. -CUALQUIER MOTOROLA DEL MUNDO	
		0,82%		SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -EUROPEAN CONSUMER -ELECTRONICA GMBH DE ALEMANIA (ECE) -TELEFUNKEN EUROPEAN CONSUMER ALECTRONICA GMBH (ECE) DE ALEMANIA -THOMSON GRAND PUBLIC S.A. -CUALQUIER ECE, TELEFUNKEN O THOMSON DEL MUNDO	
38406-3-2	CASA GIMENEZ SRL	25%	NEUMATICOS NUEVOS, DE LOS TIPOS GENERALES UTILIZADOS EN MOTOCICLETAS INCLUIDOS LOS SCOOTERS Y BICICLETAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -P.T. BANTENG PRATAMA RUBBER CO. LTD. DE JAKARTA (INDONESIA)	B.A.N.A. 93/93 AJUSTE Nº 43
1848-3-0 30-52605819-0	CIA. ERICSON S.A.	1%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -ERICSON BUSINES COMUNICATIONS AB, SUECIA -ERICSON DE BRASIL COMERCIO E INDUSTRIA S.A. DE BRASIL -TELEINDUSTRIA ERICSSON SA DE C.V. MEXICO -CUALQUIER ERICSON DEL MUNDO	C.I. ANA 43/89 AJUSTE Nº 26
17287-3 30-51698467-4	COSMETICOS AVON S.A.C.I.	3,15%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -CASA MATRIZ AVON INTERNACIONAL OPERATIONS IM DE EE.UU. -CUALQUIER OTRO AVON DEL MUNDO	C.I. ANA 67/92 AJUSTE Nº 37
28764-3 30-51678922-7	CREACIONES GINESSE S.A.I.C.I.	3%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -CACHAREL CREACIONES GINESSE SA NON EUROPEAN (FRANCIA)	B.A.N.A. 13/96 AJUSTE Nº 66
		5,55%	TODAS MARKA KENZO	-CUIALQUIERA SEA EL EXPORTADOR	

Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
60738-3 30-60499774-3	TRONCHET POUR L'OMME S.A.	3% 5.55	TODAS TODAS MARCA KENZO	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -CACHAREL CREACIONES GINESSE SA NON EUROPEAN (FRANCIA) -CUALQUIERA SEA EL EXPORTADOR	B.A.N.A. 13/96 AJUSTE Nº 67
4265-3-4 30-50361333-2	CYNAMID DE ARGENTINA S.A.	4.29%	POSICION ARANCELARIA -3824.90.19 -3824-90-19 .000Z	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -AMERICAN CYNAMID CO. (USA) -CYNAMID IBERICA (ESPAÑA) -CYNAMID QUIMICA DO BRASIL -SHULTON COSMETICOS DO BRASIL -CUALQUIER OTRA CYNAMID DEL MUNDO	B.A.N.A. 123/96 AJUSTE Nº 74
6047-3-8 30-53202545-8	DEGUSSA ARG. .S.A.	2%	TODAS EXCEPTO SIGUIENTES MERCADERIAS: A) CIANURO DE SODIO BRIQUETAS B) AEROSIL 200 C) AEROSIL 380 D) PRINTEX 75 E) RINTEX 140 F) NEGRO DE HUMO FW G) 200 DL-METI ONA FEED GRADE 99%	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -ASTA PHARMA AG MAHLER -ASTA WERKE AG CHEMISCHE FABRIK -BUSH BEACH ENGINESRING LTD. DE INGLATERRA -CARAMICI SPA DE ITALIA -CHEMISCHE FABRIK GRUNAU GMBH -CHEMISCHE WERKE -COLORIFICIO ROMER SPA DE ITALIA -DEGESCH GMBH - DEGUSA INT. FINANCE NV DE HOLANDA -DEGUSA PRODUITS CERAMIQUES DE FRANCIA -DEGUSSA AG DE ALEMANIA -DEGUSSA ANTWERPEN NV-BELGICA HACHEMIE GMBH -DEGUSSA BANK GMBH DE ALEMANIA -DEGUSSA CANADA LTD. -DEGUSSA CORP. DE EE.UU. -DEGUSSA GMBH & CO. DE AUSTRIA -DEGUSSA PRAZISIONSTECNIK GMBH DE ALEMANIA -DEGUSSA PRODOTTI -DEMATRON GMBH DE ALEMANIA -DEMETRON INC. DE EE.UU. -DEMOTRON PRIVATE LTD. DE SINGAPUR -DEUTSCHE EDELMETALL GMBH DE ALEMANIA -DIENSTLEISTUNGS GMBH -FERD WARNER GMBH & CO. DE ALEMANIA -FORMADES SPA DE ITALIA -GASRUBWERRKE GNBH -HAGADA LTD. DE BRASIL -HENSELSAKTIESELSKADET CC HERMAN DINAMARCA -I.D. CHEMICALS LTD. DE INGLATERRA -KOMMANDITGESELLSCHAFT DEUTSCHE -KULZER & CO. GMBH -LA TECHNIQUE APPLIQUES S.A. DE FRANCIA -LEUKON AG DE SUIZA BV -LEYBOLD—HERAUS BMBH -METALO QUIMICA MEJICANA S.A. DE MEJICO -MUNCHEN OTTO BARLOCHER BMBH -NIPPON AEROSIL CO. LTD. DE JAPON -NORDDEUTSCHE AFFINARIE AG -NUKEN GNBH -OSTERREICHIACHE CHEMISCHE WERKE GMBH -PERBOR AG DE SUIZA HPC -PFEIFFER & CO. PIGMENT UND CHEMIKALIENVER TRIEBE GMBH DE AUSTRIA -PRODUITE CHIMIQUES S.A. -REXIM S.A. DE FRANCIA -RUF KG DOUBLEFABRIK GMBH -SCHOELLER & CO. ELEKTRONIK GMBH-ALEMANIA -SCHONE EDELMETAL BV DE HOLANDA -SILQUIMICA S.A. DE ESPAÑA -STAR MOUNTAINA HOLDING CO. PTY. LTD. -ULTRAFORM GMBH -UNITED METAL & CHEMICAL CO. DE HOLANDA	C.I. ANA 25/89 AJUSTE Nº 21
0562137 33-50083866-9	DENTSPLY ARGENTINA S.A.	1,5%	TODAS	SE APICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -DENTSPLY INDUSTRIA Y COMERCIO (BRASIL) -DENTSPLY INTERNATIONAL INC PENSLVANIA USA Y CUALQUIER OTRA DENTSPLY DEL MUNDO -L.D. CAULK (EE.UU.) -RAMSON E RANDOLPH (EE.UU.)	B.A.N.A. 146/93 AJUSTE Nº 46
8717-3-0 33-51160816-9	DEKALB ARG. S.A.	3.89%	TODAS LAS COMPRENDIDAS ENLOS CAPITULOS 10 Y 12 DE LAS N.C.M.	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -DEKALB GENETIC CORPORATION DE U.S.A. -CUALQUIER OTRA DEKALB DEL MUNDO	B.A.N.A. 71/97 AJUSTE Nº 79
8929-3-3 30-50385832-7	DEUTZ ARG. S.A.	0.54%	PARTES Y COMPONENTES PARA LA FABRICACION DE MOTORES Y SUS REPUESTOS Y TRACTORES	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -KLOCKNER HUMBOLDT DEUTZ AG DE ALEMANIA -CUALQUIER OTRA DEUTZ DEL MUNDO	C.I. ANA 25/89 AJUSTE Nº 23

Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
45238-3-5 30-55128733-4	FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS S.A.	1.08%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -AUDIO ELECTRONICS DE MALASIA -CF MULLER DE ALEMANIA -DESTERRESCHIACHE PH DE AUSTRIA -ELECTRONIC SUPPLIES PTE. LTD. EDAX - EE.UU. -GRANER CORP. DE EE.UU. -HOLLANDES SIGHALL APPARATEN DE HOLANDA -IRE SPA DE ITALIA -NIPON PHILIPS CORP. DE JAPON -PHILIPH MEDIZIN SYSTEMS DE ALEMANIA -PHILIPS DO BRASIL -PHILIPS ELECTRONIK INDUSTRIAS DE SUECIA -PHILIPS EUROCENTER DE AUSTRIA -PHILIPS GMBH APPARATE FABRIK KREFELD -PHILIPS HONG KONG LTD. -PHILIPS INDUSTRIAS GMBH DE ALEMANIA -PHILIPS ITALIA -PHILIPS LIGHTING CORP. DE EE.UU. -PHILIPS LIGHTING DE FRANCIA -PHILIPS MALASIA -PHILIPS MEXICANA -PHILIPS RADIO COMUNICA DE AUSTRALIA -PHILIPS SINGAPURE LTD. -PHILIPS SUD SPA DE ITALIA -PHILIPS TELECOM DATA SYSTEMS DE HOLANDA -PHILIPS ULTRASOUND DE EE.UU. -PHILIPS URUGUAY -PHILITRADE COM. E EXP. S.A. DE BRASIL -TRT TELECOM -CUALQUIER OTRO PERTENECIENTE AL GRUPO PHILIPS	C.I. ANA 05/90 AJUSTE Nº 29 B.D.G.A. 111/97
27029-3-5 30-55762728-2	EQUITEL S.A. S.A.	0.69%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -EQUITEL DE BRASIL -ICOTRON S.A. DE BRASIL -SIEMENS AG DE ALEMANIA -SIEMENS CORP. DE EE.UU. -TELECTRA DE MEXICO -CUALQUIER SIEMENS O EQUITEL DEL MUNDO	C.I. ANA 24/88 AJUSTE Nº 11
56389-3-6 30-62856159—8	FRUTICOLA MANQUEHUE S.R.L.	50% 23% 20% 30% 25% 10%	CHIRIMOYAS CASTAÑAS CIRUELAS CAQUIS DURAZNOS KIWIS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -FRUTICOLA MANQUEHUE DE CHILE	B.A.N.A. 146/95 AJUSTE Nº 48
9203-3-3 30-50098718-5	GADOR S.A.	6.42% 3.55% 1.84%	-CAPSICINA CONCENTRADA -CLOROZEPATO DIPOTASICO ESTERIL -MALCATO DE PROPIOMAZINA -POMOS DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD -IMPRESOS PARA EL ENVASAMIENTO DE LA ESPECIALIDAD MEDICINAL -MICRONEMA -SALYCILAZO RECUBIERTO -SISTEMAS IMPLANTABLES PARA INFUSION DE DROGAS VIA PERITENEAL, ARTERIAL Y POR VENA, AGUJAS PARA LOS EQUIPOS MENCIONADOS -EXTRACTO DE CASTAÑA DE LA INDIA -CLORHIDRATO DE ETILEFRINA	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -SANOFI PHARMA INT. DE FRANCIA SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXORTADOR SEA: -PHARMACIA INT. AB DE SUECIA SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -KLINGE GMBH DE ALEMANIA	AJUSTE Nº 31
14575-3-9 30-53615026-7	GEOSPHICAL SERVICE INC.	3%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -GEOSPHICAL SERVICES DE EE.UU. -CUALQUIER GEOSPHICAL SERVICES DEL MUNDO	C.I. ANA 11/88 AJUSTE Nº 2
40803-6-3 30-67880302-9	GLOBAL CHARTER S.A.	5%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -GLOBAL CHARTER CO. (USA) -INPUT/OUTPUT INC. (USA) Y DEMAS FILIALES DEL MUNDO	B.A.N.A. 136/96 AJUSTE Nº 75
333-6 20-04197754-0	ALBERTO ANTONIO RAMON TESTINO POR CUENTA Y ORDEN DE GLOBAL CHARTER S.A.	5%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -GLOBAL CHARTER CO. (USA) -INPUT/OUTPUT INC. (USA) Y DEMAS FILIALES DEL MUNDO	

Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
				-CUALQUIER OTRO IMPORTADOR QUE POR CUENTA Y ORDEN DE GLOBAL CHARTER S.A. IMPORTE DE LOS PROVEEDORES DEL EXTERIOR ARRIBA MENCIONADOS	
2490-3 30-50078129-3	GRIMOLDI S.A.	3.86%	CUEROS PORCINOS CON PROCESO DE IMPERMEABILI-ZACION	SE ALICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -WOLVERINE WORLD WIDE INC. DE EE.UU. -DEMAS FILIALES DEL MUNDO	C.I. ANA 38/93 AVISO Nº 219/93 AJUSTE Nº 44
		1.29%	TODO TIPO DE CALZADO E INDUMENTARIA MARCA HUSH PUPPIES	SE APLICARA CUALQUIERA SEA EL EXPORTADOR	
		4.96%	TODO TIPO DE CALZADO E INDUMENTARIA MARCA KICKERS O KICK'S	SE APLICARA CUALQUIERA SEA EL EXPORTADOR	
		9.90%	CAUCHOS TECNICAMENTE ESPECIFICADOS (TSNR) CAUCHO NATURAL DISTINTO DEL LATEX (LOS DEMAS)	SE APICARA CUALQUIERA SEA EL EXPORTADOR CUYO ORIGEN SEA ASIA	
14978-3-0 30-54203455-2	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.	2% 4%	PRODUCTOS TERMINADOS REPUESTOS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -HEWLETT PACKARD CO. DE EE.UU.; DE MEXICO, DE BRASIL -CUALQUIER HEWLETT PACKARD DEL MUNDO	C.I. ANA 03/88 AJUSTE Nº 1
4741-3-7 30-50396126-8	IBM ARGENTINA S.A.	6.59%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -IBM DE EE.UU. -CUALQUIER VINCULADA DEL MUNDO AL GRUPO IBM	RES. Nº 282/97 AJUSTE Nº 76
4438-4 30-52995208-9	INTERNATIONAL FLAVORS AND FRAGANCES S.A.C.I.	1,25%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -AURO TECH - U.S.A. -I.F.F. BENICARLO S.A. - ESPAÑA -I.F.F. ESSCENCIAS E FRAGANCES LTDA. BRASIL -INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES I.F.F. (NEDERLAND) B.V. (HOLANDA) -INTERNATIONAL FLAVORS / FRAGANCES I.F.F. (GREAT BRITAIN) LTDA. (GRAN BRETAÑA) -INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES I.F.F. (ESPAÑA) -INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES I.F.F. (FRANCIA) -INTERNATIONAL FLAVORS & RAGANCES I.F.F. SCHWEIZ A.G. (SUIZA) -INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES INC. (USA) -INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES MEXICO -IRISH FLAVORS & FRAGANCES - IRLANDA -Y CUALQUIER OTRA I.F.F. DEL MUNDO	B.A.N.A. 141/95 AJUSTE Nº 61
38628-3-8	INA RODAMIENTOS	5%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -INA BEERING CO. INC. EE.UU. -INA ROULEMENTOS S.A. FRANCIA -INA WAELZLAGER GENAEFFER KG. DE ALEMANIA -RELMENT ELGES GMBH ALEMANIA -ROLAMENTO SCHEEFFER BRAZIL -DEMAS FILIALES INA DEL MUNDO	C.I. ANA 28/92 AJUSTE Nº 33
21296-3-9 33-52027617-9	INDUSTRIAS ELECTRICAS MAZA S.R.L.	6%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -CONECTORES E SISTEMAS LTDA. DE BRASIL	B.A.N.A. 118/94 AJUSTE Nº 54
4735-3-0 33-50378076-9	JOHN WYETH LAB. S.A.	2%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -AMERICAN HOME PRODUCTS WYETH INT. LTD. (USA) -AYERST INT. LTD. DE EE.UU. -AYERST LAB. INC. DE CANADA -INDUSTRIAS FARMACEUTICAS FONTOURA -WYETH PHARMA GMBH DE ALEMANIA -WYETH S.A. DE BRASIL -CUALQUIER ASOCIADA DEL MUNDO	C.I. ANA 17/88 AJUSTE Nº 5
16092-3-7 30-52564969-1	KODAK ARG. S.A.I.C.	5%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -EASTMAN KODAK INT. SALES CO. INC. (USA) -EASTMAN KODAK LAB. AND SPECIALITY CHEMICALS DE EE.UU. -EASTMAN ORGANIC CHEMICALS -EXPORTACIONES KODAK DE PANAMA -INDUSTRIAS FOTOGRAFICAS INTERAMERIANA S.A. DE C.V. DE MEXICO -KODAK AG STUTTGART DE ALEMANIA -KODAK BRASILEIRA COM. E IND. DE BRASIL -KODAK CHILENA	C.I. ANA 24/88 AJUSTE Nº 10

Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
				-KODAK LTD. DE INGLATERRA -KODAK MEXICANA -KODAK PATHE DE FRANCIA -KODAK PERUANA -KODAK S.A. DE ESPAÑA -KODAK SPORT LTD. DE PANAMA -KODAK URUGUAYA -KODAK VENEZUELA -LAB. KODAK LTD. DE EE.UU. -CUALQUIER KODAK O EASTMAN DEL MUNDO	
2781-3-5 33-50170702-9	LABORATORIOS ARMSTRONG S.A.C.I.F.	6,25%	ACETIL SALICILATO DE LISINA	-CUALQUIERA SEA SU ORIGEN	C.I. ANA 67/92 AJUSTE Nº 36
165-3-5 30-50422346-5	LABORATORIOS RIKER S.A.	0,89%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -MINNESOTA MINING & MANUFACTURING CO. 3M CENTER DE EE.UU. -RIKER LAB. DE EE.UU. -CUALQUIER 3M Y/O RIKER DEL MUNDO	C.I. ANA 05/89 AJUSTE Nº 15
1293-3-4 30-50067521-3	LIX KLETT S.A.I.C.	2.02%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -CARRIER CORPORATION DE EE.UU. -CUALQUIER CARRIER DEL MUNDO	B.A.N.A. 92/97 AJUSTE Nº 80
81637-3-7 30-62448217-0	LOCTITE ARGENTINA S.A.	9%	CIANOACRILATO DE ETILO ADHESIVO A BASE DE CIANOACRILATO DE ETILO	SE ALICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -LOCTITE BRASIL	B.A.N.A. 118/94 AJUSTE Nº 53
00710-3-1 30-50298736-0	MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.	1,5%	PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA LA FABRICACION DE VEHICULOS MOTORES Y SUS REPUESTOS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -DAIMLER BENZ A.G. DE ALEMANIA -MERCEDES BENZ DO BRASIL -CUALQUIER OTRA FILIAL DEL DAIMLER BENZ DEL MUNDO	BANA Nº 04/94 AVISO Nº 05/94 AJUSTE Nº 49
21833-3-0 30-52270707-0	MOLYSIL ARG. S.A.	9.85%	-AUTOL KP-1 -MOLIKOTE POLVO MICRO FINO -LUBOLID Q5-7381	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -DOW CORNING LATIN AMERICA DE EE.UU. -DOW CORNING GMBH DE ALEMANIA -CUALQUIERA DE SUS VINCULADAS DEL MUNDO	C.I. ANA 24/89 AJUSTE Nº 20
50.764-3-7 30-58485527-0	MOTOPLAT S.A.	2%	-VOLANTES MAGNETICOS -MAGNETOS -ROTORES -CONDENSADORES -RUPTORES	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -MOTOPLAT ESPAÑA S.A.	C.I. ANA 16/88 AJUSTE Nº 4
7195-3-3 30-50259056-8	MOTORES STORK WERKSPOOR S.A.C.I.	CONSULTAR A LA DIVISION VALORACION DE IMPORTACION SECCION INVESTIGACIONES		SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -VMF INT. BV DE HOLANDA	C.I. ANA 49/89
43821-3-1	NALQUIMICA S.A.	2% 4%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -NALCO PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. DE BRASIL -NALCO PRODUCTOS QUIMICOS DE CHILE S.A. SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -NALCO CHEMICAL CO. DE EE.UU. -CUALQUIER NALCO DEL MUNDO	C.I. ANA 30/88 AJUSTE Nº 13
3640-3-0 30-50109078-2	NEUMATICOS GOODYEAR S.A.	1.41%	POSICION ARANCELARIA 2803.00.19.000 3208.90.39.000 3812.30.11.000 3823.11.00.000 3824.90.89.900 3909.40.19.000 3909.40.99.000 3923.90.00.000 4001.22.00.000 4001.29.90.000 4002.20.90.000 4002.70.00.000 4002.91.00.000 4016.99.00.000	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -GOODYEAR DO BRASIL PRODUCTOS DE BORRACHA LTDA. (BRASIL) -GOODYEAR FRANCE (FRANCIA) -GOODYEAR GREAT BRITAIN LTDA. (REINO UNIDO) -GOODYEAR ORIENT CO. PTE. LTD. (SINGAPUR, MALASIA, INDONESIA) -GOODYEAR S.A. (LUXEMBURGO) -THE GOODYEAR TIRE & RUBBER CO. (USA) -CUALQUIER OTRA FIRMA VINCULADA DEL EXTERIOR.	B.A.N.A. 97/96 AJUSTE Nº 72
53917-3-2 30-60944960-4	ORGANON TEKNIKA ARGENTINA S.A.I.C.	2%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -ORGANON TEKNIKA INTERNACIONAL BV (HOLANDA) -ORGANON TEKNIKA CORP. DE EE.UU. -ORGANON TEKNIKA INT. DE BELGICA -ORGANON TEKNIKA DE BRASIL -CUALQUIER ORGANON TECNICA DEL MUNDO	C.I. ANA 43/89 AJUSTE Nº 25
4168-3-0 30-50214958-6	ORGANON ARG. S.A.C.I.	2%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -N.V. ORGANON DE HOLANDA -ORGANON TEKNICA - HOLANDA -MULTILAN AG DE SUIZA	C.I. ANA 18/88 AJUSTE Nº 6

Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
4346-3-8 30-50091427-7	OSRAM ARG. S.A.C.I.	0.71%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXORTADOR SEA: -OSRAM GMBH DE ALEMANIA -GENERAL ELECTRIC CO. DE EE.UU.	C.I. ANA 05/89 AJUSTE Nº 16
9093-3-8	PARKE DAVIS & CIA. DE ARG. S.A.I.C.	2%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -WARNER LAMBERT CO. EE.UU. -WARNER LAMBERT I. EC DE BRASIL -CIA. DE CHILE ADAMS C.V. DE MEXICO -CUALQUIER WARNER LAMBERT O CIA. DE CHILE ADAMS DEL MUNDO -OTRAS ASOCIADAS DEL MISMO GRUPO ECONOMICO	C.I. ANA 14/89 AJUSTE Nº 18
3759-3-5 30-50334919-8	PARKER PEN ARG. S.A.I.C.	3%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -PARKER PEN USA. LTD. -PARKER PEN DO BRASIL -CUALQUIER PARKER DEL MUNDO	C.I. ANA 24/88 AJUSTE Nº 9
5999-3-3 30-50377677-0	PELIKAN ARG. S.A.	0.55%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -ARTOF C.A. DE VENEZUELA -CARBOLAN S.A. DE PERU -CARIBONUM LTD. DE ESCOCIA -FRANZBUTTNER AG. DE SUIZA -GREIF WERKE DE ALEMANIA -MERLIN C.T.C. HOLANDA -PELIKAN AG. DE ALEMANIA -PELIKAN INC. DERRY EE.UU. -PELIKAN INC. TENNESSEE DE EE.UU. -PELIKAN S.A. DE BRASIL -CUALQUIER OTRA DEL GRUPO PELIKAN	C.I. ANA 43/89 AJUSTE Nº 27
8966-3-8 30-52980011-4	RELOJES ROLEX ARG. S.A.I.	5%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -MONTRES ROLEX (GINEBRA - SUIZA) -MONTRES TUDOR S.A. (GINEBRA - SUIZA) -CUALQUIER EMPRESA VINCULADA A LAS MENCIONADAS DEL MUNDO	C.I. ANA 25/93 AVISO Nº 157/93 AJUSTE Nº 42
11300-3-0 30-54205871-0	REVLON DE ARG. S.A.I.C.	1.5%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -REVLON INT. CORP. -CUALQUIER REVLON DEL MUNDO	C.I. ANA 14/89 AJUSTE Nº 17
9576-3-4 33-50101623-9	SCHERING ARG. S.A.	1.93%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -BORSIG KOKSWERKE GMBH -CHEBAG BETEILIGUNGA AG DE ALEMANIA -DUCE AG. DE ALEMANIA -GERMAPHARM GMBH ALEMANIA -PROQUINA DE MEXICO -SCHERING AG. DE ALEMANIA -SCHERING DE ESPAÑA -CUALQUIER SCHERING DEL MUNDO	C.I. ANA 11/88 AJUSTE Nº 3
7248-3-6 30-50340307-9	SCHERING- PLOUGH S.A.	0.87%	TODAS	SE APLICARA SOLO CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -ABONDALE DE IRLANDA -BEISA DE MEXICO -ESSEX CHEMIE AG DE ALEMANIA -ESSEX NIPPON KABUSHIKI -KAISHA DE JAPON -LOFTUS CHEMICALS BRIAN LTD. DE IRLANDA -SCHERING ANTIBIOTIC DE EE.UU. -SCHERING BIOCHEM DE PUERTO RICO -SCHERING CORP. CENTROAMERICA DE PANAMA -SCHERING IND. DE PUERTO RICO -SCHERING OVERSEAS LTD. DE EE.UU. -CUALQUIER OTRA FIRMA VINCULADA A SCHERING PLOUGH CO. DE EE.UU.	C.I. ANA 19/88 AJUSTE Nº 7
9650-3-5 30-50374753-3	S.C. JOHNSON & SON DE ARG. S.A.I.C.	1.27%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -S.C. JOHNSON & SON INC. DE EE.UU. -JOHNSON SHARAHOLDING INC. DE EE.UU. -JOHNSON INGLATERRA, MEXICO, CHILE, JAPON, ESPAÑA, VENEZUELA, ITALIA, CANADA, COSTA RICA, AUSTRALIA, PUERTO RICO, FRANCIA, FILIPINAS, NUEVA ZELANDIA, CHIPRE, ECUADOR, NIGERIA, ALEMANIA, PORTUGAL, COLOMBIA, INDONESIA, GRECIA, TURQUIA Y COREA. -CUALQUIER OTRO DEL GRUPO JOHNSON EXCEPTO JOHNSON BRAZIL, COMPANHIA CERAS JOHNSON DE BRAZIL Y EXPORTADORA JOHNSON LDA., BRAZIL	C.I. ANA 5/90 AJUSTE Nº 30
33166-3-2 30-57425751-0	RAYCHEM S.A.I.C.	2.70%	TODAS	SE ALICARA SOLO CUANDO EL EXPORTADOR SEA: CUALQUIER RAYCHEM DEL MUNDO -ACCESS NETWORK TECHNOLOGY -ADHESIVE TECHNOLOGICS INC. -ADVANCED PACKAGING SYSTEM -BEN-HAR MANUFACTURINE CORPORATION -BRANCH OF RAYCHEN -BRANCH OF SIGMAFORN -BRANCH OFFICE OF RAYCHEN GESELLS CHAFT -CHEMELEX (HEAT) LIMITED -CHEMGENE FRANCE S.A. -CHEMGENE CORPORATION -COMPAGNIE FRANCOISE DES ISOLANTS -CROSSLINK - INDUSTRIAL E COMERCIO LTDA.	B.A.N.A. 03/96 AJUSTE Nº 62
				-DISOLUTION PENDING -ELECTRO-TRACE CORPORATION -ELECTRO-TRACE LIMITED -ELO TOUCHSYSTEMS INC. -ERYCSSON RAYNET -INTERAMICS -IQ 2000 AUTOMATION GMBH -LAISON OFFICE OF RAYCHEN TECHNOLOGIGS LIMITED -LENENERGO -LIQUIDATION PENDING -MOSCOW REPRESENT. OFFICE OF RAYCHEN GMBH -MOSENERGO -NON PROFIT CORPORATION -PACIFIC MANAGEMENT SERVICES INC. -PALOMAR PRECISION TUBES INC. -RAYENERGO -RAYNET INTERNATIONAL INC. -RAYNET LIMITED -RAYNET NV -RAYNET S.A. -RAYSHRINK CORPORATION -RAYTHENE SYSTEMS CORPORATION -REMTEK INTERNATIONAL INC. -REMTEK SALES CORPORATION -RIP DEVELOPMENT -ROSENERGOATOM -SANIRAY AG -SHG STRAHLENCHEMIE HOLDING GMBH -SIGMAFORM FRANCE SARL -SIGMAFORM GMBH -SIGMAFORM (M) SON BERHOD -SIGMAFORM SAUDI ARABIA LIMITED -SIGMAFORM UK. LIMITED -SIGMAFORM INTERNATIONAL INC. -SIGMAFORM PACIFIC SALES CORPORTION -TALIQ CORPORATION -TALIQ TAIWAN LIMITED -THERMACON INC. -TOUCH PANEL SYSTEMS K.K. -WALTER ROSE CO. -WALTER ROSE GMBH	
9880-3-6 30-50052723-0	PHILIPS ARGENTINA S.A.	1.08%	TODAS	SE APLICARA SOLO CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -APPARATEN DE HOLANDA -AUDIO ELECTRONICS DE MALASIA -C.F. MULLER DE ALEMANIA -DESTERRESCHIACHE PH DE AUSTRIA -ELECTRONICS SUPPLIES -GRANER CORP. DE EE.UU. -HOLLANDES SIGHALL -IRE SPA DE ITALIA -NIPON PHILIPS CORP. DE JAPON -PHILIP MEDIZIN SYSTEMS DE ALEMANIA -PHILIPS EUROCENTER DE AUSTRIA -PHILIPS GMBH APPARATE FABRIC KREFELD -PHILIPS HONG KONG LTD. -PHILIPS INDUSTRIA GMBH DE ALEMANIA -PHILIPS ITALIA -PHILIPS LIGHTING CORP. DE EE.UU. -PHILIPS LIGHTING DE FRANCIA -PHILIPS MALASIA -PHILIPS MEXICANA -PHILIPS RADIO COMUNICA DE AUSTRALIA -PHILIPS SINGAPURE LTD. -PHILIPS SUD SPA DE ITALIA -PHILIPS TELECOM DATA SYSTEMS DE HOLANDA -PHILIPS ULTRASOUND DE EE.UU. -PHILIPS URUGUAY -PHILIPS DO BRASIL -PHILITRADE COM. E EXP. S.A. DE BRASIL -PHILIPS ELEKTRONIC INDUSTRIAS DE SUECIA -PTE. LTD. EDAX DE EE.UU. -TRT TELECOM -CUALQUIER OTRA DEL GRUPO PHILIPS	C.I. ANA 5/90 AJUSTE Nº 29
54470-3-9 30-61123333-3	PILOT PEN S.A. ARGENTINA	5%	TODAS	SE APLICARA SOLO CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -THE PILOT CORPORATION DE JAPON -THE PILOT PEN CO. LTD. DE JAPON	B.A.N.A. 146/93 A.J. Nº 47
6300-3-6 30-50146042-3	PRODESCA S.A.I.C.	3%	P. ARANC. 3303.00.000 3304.10.000 3304.20.000 3304.30.000 3304.91.000 3304.99.000 3305.10.000 3305.20.000 3305.30.000 3305.90.000 3307.10.000 3307.20.000 3307.30.000 3307.41.000 3307.49.000 3307.90.000 3401.11.000 3401.11.900	SE APLICARA SOLO CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -CARIBEL FRAGANCES (PUERTO RICO) -COSBEL S.A. (MEXICO) -COSMETIQUE ACTIVE INTERNATIONAL-FRANCIA -COSMEX S.A. (URUGUAY) -HELENA RUBINSTEIN (ALEMANIA) -HELENA RUBISTEIN S.A. (PARIS-FRANCIA) -L'OREAL S.A. (PARIS-FRANCIA) -LABORATORIOS UNIVERSALES (S. DE CHILE) -LANCOME PARFUMS & CIA. (PARIS-FRANCIA) -PARFUMS & BEAUTE INT. FRANCIA -PRESTIGE & COLLECTION INTERNACIONAL (PARIS- FRANCIA) (P.C.I.) -PROCOBEL LTDA. (CHILE) -PROCOSA PRODUCTOS BELLEZA (R.J. - BRASIL) -PRODUCTOS CAPILARES (MADRID-ESPAÑA) -SOCIETE D'HYGIENE VICHY (PARIS-FRANCIA) -Y CUALQUIER OTRA VINCULADA DEL MUNDO AL GRUPO LOREAL	B.A.N.A. 18/95 AVISO Nº 30/95 AJUSTE Nº 57

Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
6648-3-3 30-50474453-8	SEVEL ARG. S.A.	0.94%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -FIAT AUTO SPA-LANCIA Y ASOCIADAS D/MUNDO -AUTOMOVILES PEUGEOT Y ASOCIADAS DEL MUNDO -GENERAL MOTORS CORP. Y ASOCIADAS D/MUNDO	C.I. ANA 40/88 AJUSTE Nº 14
6845-8 30-50336489-8	SIEMENS S.A.	0.69%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -SIEMENS AG. DE ALEMANIA -ICOTRON S.A. DE BRAZIL -TELECTRA DE MEXICO -SIEMENS CORP. DE EE.UU. -EQUITEL DE BRAZIL -CUALQUIER SIEMENS O EQUITEL DEL MUNDO	C.I. ANA 24/88 AJUSTE Nº 11
211809-3-5 30-54038497-1	SEMIKRON S.A.C.I.	2.01%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -SEMIKRON INTERNATIONAL DR. F. MARTIN GMBH & CO. (ALEMANIA) -SEMIKRON SEMICONDUCTORES LTDA. (BRASIL) -SEMIKRON LTDA. (INGLATERRA) -SEMIKRON S.P.A. (ITALIA) -SEMIKRON S.A.R.L. (FRANCIA) -SEMIKRON S.A. (ESPAÑA) -SEMIKRON S.A. DE CB (MEXICO) -CUALQUIER OTRA SEMIKRON DEL MUNDO	B.A.N.A. 118/94 AJUSTE Nº 52
23598-6-5 30-67663107-7	SEW-ERODRIVE S.A.	15.37%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -SEW DO BRASIL -SEW EURODRIVE GMBH & CO. DE ALEMANIA -CUALQUIER SEW O SEW-EURODRIVE DEL MUNDO	B.A.N.A. 131/95 AJUSTE Nº 60
16014-3-1 30-56798865-8	SICOM S.A.	0.59%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -MOTOROLA INC. COMUNICATIONS DIVISION USA -CUALQUIER MOTOROLA DEL MUNDO	C.I. ANA 49/89 AJUSTE Nº 28
		0.82%		-EUROPEAN CONSUMER DE ALEMANIA (ECE) -TELEFUNKEN EUROPEAN CONSUMER ELECTRONICA GMBH (ECE) DE ALEMANIA -THOMSON GRAND PUBLIC S.A. -CUALQUIER ECE, TELEFUNKEN O THOMSON DEL MUNDO	
		0.54%		-MICROWAVE COOKING PRODUCTS DIVISION DE LITTON SYSTEMS NC DE EE.UU. -CUALQUIER MICROWAVE DEL MUNDO	
		0.20%		-MOULINEX DE FRANCIA -CUALQUIER MOULINEX DEL MUNDO -FEDDERS CORP. DE EE.UU. -CUALQUIER FEDDERS DEL MUNDO	
		0.24		-MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES LTD. JAPON -CUALQUIER MITSUBISHI DEL MUNDO	
		SIN AJUSTE		-B.G.H. INC.	
30778-3-8 30-57500515-9	SIGIS S.A.	0.59%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -MOTOROLA INC. COMUNICATIONS DIVISION USA -CUALQUIER MOTOROLA DEL MUNDO	B.A.N.A. 131/95 AJUSTE Nº 28
		0.82%		-EUROPEAN CONSUMER DE ALEMANIA (ECE) -TELEFUNKEN EUROPEAN CONSUMER ELECTRONICA GMBH (ECE) DE ALEMANIA -THOMSON GRAND PUBLIC S.A. -CUALQUIER ECE, TELEFUNKEN O THOMSON DEL MUNDO.	
		0.54%		-MICROWAVE COOKING PRODUCTS DIVISION DE LITTON SYSTEMS NC DE EE.UU. -CUALQUIER MICROWAVE DEL MUNDO	
		0.20%		-MOULINEX DE FRANCIA -CUALQUIER MOULINEX DEL MUNDO	
				-FEDDERS CORP. DE EE.UU. -CUALQUIER FEDDERS DEL MUNDO	
		0.24		-MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES LTD. JAPON -CUALQUIER MITSUBISHI DEL MUNDO	
		SIN AJUSTE		-B.G.H. INC.	
31118-3-1 30-57572983-1	SOLVAY SANIDAD ANIMAL S.A.	8% 3%	VACUNAS CLOROFORMO	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -SALSBURY LABORATORIES INC. DE EE.UU. -CUALQUIER ASOCIADA DEL MUNDO (MIEMBROS DEL GRUPO SOLVAY)	C.I. ANA 43/89 AJUSTE Nº 19
19385-3-5 30-51998871-9	SUMITOMO CORPORATION ARGENTINA	23,30% 20.33% 5%	PYNAMIN FORTE DL METIONINA RESTO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPOTADOR SEA: -SUMITOMO CORPORATION DE JAPON -SUMITOMO CHEMICAL DE JAPON	C.I. ANA 87/92 AJUSTE Nº 39
		5%	ACIDO TRICOLORO Y/O DICLOROISO CIANURICO	-NISSAN CHEMICAL	
		5%	LISINA	-NISSAN CHEMICAL -FERMENTACIONES MEXICANAS -CUALQUIER OTRA FIRMA VINCULADA DEL MUNDO	

Nº REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
3215-3-2 30-53680293-9	TIMKEN ARGENTINA S.R.L.	 3% 3% 5% 3% 5% 3%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA -TIMKEN ALEMANIA -TIMKEN BRASIL -TIMKEN CANADA -TIMKEN FRANCIA -TIMKEN U.S.A. -CUALQUIER OTRA TIMKEN DEL MUNDO	B.A.N.A. 123/94 AVISO Nº 201/94 AJUSTE Nº 55
1157-6-8 30-65877618-1	TOYOAR S.A.	5% 2% 7%	POSICION ARANCELARIA: 8703.23.10 8703.33.10 8704.21.10 8704.22.10	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO IMPORTE POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS SIENDO EL FABRICANTE Y VENDEDOR: -TOYOTA MOTOR CORPORATION DE TOKIO JAPON SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO IMPORTE EN FORMA DIRECTA SIENDO EL FABRICANTE: -TOYOTA MOTOR CORPORATION DE TOKIO JAPON Y EL VENDEDOR: -TOYOTA TSUSHO CORPORATION DE TOKIO JAPON SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO IMPORTE POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS SIENDO EL FABRICANTE: -TOYOTA MOTOR CORPORATION DE TOKIO JAPON Y EL VENDEDOR: -TOYOTA TSUSHO CORPORATION DE TOKIO JAPON	B.A.N.A. 13/96 AJUSTE Nº 65
3360-3 30-50109269-6	UNILEVER S.A.	1.6%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -CHESEBRO (U.S.A.) -GESSY LEVER (BRASIL) -P.P.F. (HOLANDA) -P.P.F. (INGLATERRA) -P.P.F. (U.S.A.) -SUDY (URUGUAY) -UNICHENA (ALEMANIA) -UNICHENA (HOLANDA) -UNILEVER H.V. (U.S.A.) -CUALQUIER OTRA UNILEVER DEL MUNDO	B.A.N.A. 117/95 AJUSTE Nº 59
235934 30-50277199-6	VARTA BATERIAS SA.I.C. y F.	1.49%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -VARTA BATERIE A.G. DE ALEMANIA	B.A.N.A. 29/94 AVISO Nº 41/94 AJUSTE Nº 50
49738-3-8 30-59892922-6	WANDEL & GOLTERMANN S.A.	7%	TODAS	SE APLICARA SOLAMENTE CUANDO EL EXPORTADOR SEA: -WANDEL & GOLTERMANN & CO. ZUG. SUIZA -CUALQUIER WANDEL & GOLTERMANN DEL MUNDO	B.A.N.A. 48/97 AJUSTE Nº 78

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 23/98

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1998 de Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. (EDCADASSA).

Bs. As., 9/1/98

VISTO el Expediente Nº 17.349/97 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1998 formulado por EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), actuante en el área de dicho Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nro. 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1998 de EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO ($ 109.282.421) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE ($ 68.183.049) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 41.099.372), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO ($ 109.282.421) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUATRO ($ 89.408.104) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE ($ 19.874.317), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTINUEVE ($ 4.526.029) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS ($ 6.521.900) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1998 en PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 17.878.446), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 24/98

Autorízase a Rotorwork S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 9/1/98

VISTO el Expediente Nº 559-000219/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ROTORWORK S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 72 del 05 de junio de 1997 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que por lo reducido de su porte, el material de vuelo a usar no ofrece posibilidad de competencia a las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares quedando por tanto comprendida esta solicitud, en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que ROTORWORK S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a ROTORWORK S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCO-MERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AERO-COMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 25/98

Autorízase a Independent Air Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga y carga solamente.

Bs. As., 9/1/98

VISTO el Expediente Nº 559-000147/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que INDEPENDENT AIR SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga y carga solamente, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 07 del 03 de diciembre de 1996 emanada de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en dicha oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AE-RONAUTICO.

Que se ha comprobado la capacidad técnica y económico-financiera de la empresa a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, con el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que INDEPENDENT AIR SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 y 2186 de fechas 10 de febrero de 1982 y 25 de noviembre de 1992, respectivamente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a INDEPENDENT AIR SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga y carga solamente, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 26/98

Autorízase a Editorial Sarmiento Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 9/1/98

VISTO el Expediente Nº 559-000137/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 61 del 07 de mayo de 1997 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA (DECRETO Nº 993/91)

Convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir Cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación correspondientes a las:

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

* DIRECTOR DE COMPETENCIA DESLEAL (B NIVEL III)

REQUISITOS: Edad mayor de 30 años, título universitario Contador Público o Lic. en Administración, dominio de idioma Inglés y Portugués. Experiencia en temas contables, impositivos y competencia desleal.

SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

* DIRECTOR DE POLITICAS Y NORMAS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS (B NIVEL III)

* COORDINADOR DE PRESUPUESTO DE LA DEUDA PUBLICA Y OBLIGACIONES DEL TESORO (B NIVEL V)

Requisitos: Edad no inferior a 25/30 años, título universitario Lic. en Economía, en Administración o Contador Público. Experiencia laboral en Presupuesto Público, Procedimientos y Sistemas Informáticos de Presupuesto.

Remuneraciones: Nivel III: $ 4.680.- y Nivel V: $ 3.480.

Informes e inscripción: Balcarce 186 3º Piso Of. 338 C desde el 19 hasta el 23 de enero de 1998, de 10 a 15 horas.

Los interesados que residan a más de 50 kilómetros de la Capital Federal podrán solicitar información e inscribirse por correo o Fax al Nº 349-8157.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

e. 19/1 Nº 214.285 v. 19/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA (DECRETO Nº 993/91)

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir Cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación correspondiente a la:

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

* DIRECTOR DE PROCESAMIENTO CONTABLE (A NIVEL III)

* COORDINADOR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL (B NIVEL V)

DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA

* COORDINADOR DE ESTUDIOS CONTABLES Y FINANCIEROS (B NIVEL V)

* COORDINADOR DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA (C NIVEL V).

* COORDINADOR DE ESTUDIOS ECONOMICOS (C NIVEL V)

DIRECCION DE AUDITORIAS DE SISTEMAS

* COORDINADOR DE AUDITORIA DE SISTEMAS INFORMATICOS (C NIVEL V)

DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS

* COORDINADOR DE SISTEMAS CONTABLES (C NIVEL V)

DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE

* COORDINADOR AREA ACTIVOS FINANCIEROS Y PASIVOS (B NIVEL V)

* COORDINADOR DE CONTABILIDAD GENERAL (B NIVEL V)

* COORDINADOR AREA DE RECURSOS Y GASTOS (C NIVEL V)

Requisitos: Edad no inferior a 25/30 años, título universitario Contador Público, Lic. en Economía, en Administración, Analista de Sistemas o carreras afines. Experiencia laboral acorde al perfil.

Remuneraciones: - Nivel III: $ 4.680. y Nivel V $ 3.480.

Informes e inscripción

Balcarce 186 3º Piso Of. 338 C desde el 19 hasta el 23 de enero de 1998, de 10 a 15 horas.

Los interesados que residan a más de 50 kilómetros de la Capital Federal podrán solicitar información e inscribirse por correo o FAX al Nº 349-8157.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

e. 19/1 Nº 214.286 v. 20/1/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resolución Nº 582/97

Bs. As., 30/12/97

VISTO, el Decreto Nº 993/91, la Resolución Nº 471/97-INACyM, y la Resolución Conjunta Nº 224/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta Nº 224/97 SFP-INACyM, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva Nivel II correspondiente al Responsable de Auditoría Técnica de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, conforme lo prescripto por el artículo 39 inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por Decreto Nº 993/91 (to 1995).

Que en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 42 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios (to 1995).

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 420/96, y la Resolución 001/96 del Directorio del INACyM.

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura del cargo con función ejecutiva Nivel II - Responsable de Auditoría Técnica de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, constituido mediante Resolución Conjunta Nº 224/97 SFP-INACyM y selecciónase entre los propuestos a la Contadora Elisa Viviana TARRIO (DNI 13.625.821).

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BERNABE J. A. ARNAUDO, Presidente.

e. 19/1 Nº 213.974 v. 19/1/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resolución Nº 583/97

Bs. As., 30/12/97

VISTO, el Decreto Nº 993/91, la Resolución Nº 471/97-INACyM, y la Resolución Conjunta Nº 224/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta Nº 224/97 SFP-INACyM, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente a la Subgerencia de Educación del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, conforme lo prescripto por el artículo 39 inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por Decreto Nº 993/91 (to 1995).

Que en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 42 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios (to 1995).

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 420/96, y la Resolución 001/96 del Directorio del INACyM.

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura del cargo con función ejecutiva Nivel IV - Subgerente de Educación del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, constituido mediante Resolución Conjunta Nº 224/97 SFP-INACyM y selecciónase entre los propuestos al Sr. Jorge ALVAREZ (DNI 11.897.859).

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BERNABE J. A. ARNAUDO, Presidente.

e. 19/1 Nº 213.975 v. 19/1/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 036; 037; 038; 039; 041; 042; 043; 044; 045; 056; 057; 058; 087; 088; 089; 090; 091; 055 y 059/98-INACyM; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO VEINTITRES DE ABRIL LIMITADA, matrícula 12.863; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL BELGRANO LIMITADA, matrícula 14.355; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula 15.132; COOPERATIVA DE TRABAJO WORK COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 15.401; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE MARZO LIMITADA, matrícula 15.166; OPERATIVA DE TRABAJO "EL SUR" LIMITADA, matrícula 14.251; COOPERATIVA DE TRABAJO "AQUELARRE" LIMITADA, matrícula 13.842, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEC LIMITADA, matrícula 12.787, COOPERATIVA DE VIVIENDA BUENOS AIRES LIMITADA (C.O.V.I.B.A.), matrícula 7799; CAJA DE CREDITO VERSAILLES COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 5086; AUSTRAL COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, matrícula 5862; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROLINEAS LIZETE LIMITADA, matrícula 16.927; COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LIMITADA, matrícula 15.045; COOPERATIVA DE TRABAJO CON ESFUERZO LIMITADA, matrícula 15.395; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARBITROS DEL FUTBOL ARGENTINO (CO.A.FA.) LIMITADA, matrícula 15.870; COOPERATIVA DE TRABAJO "ABASTO-MORON" LIMITADA, matrícula 10.052; COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTA LUCIA" LIMITADA, matrícula 14.353. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TIERRA DEL FUEGO DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 9840 y COOPERATIVA DE TRABAJO ROSMIR LIMITADA, matrícula 14.466, ambas con domicilio legal en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) - 10 días - y art. 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 - 10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 -15 días-) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 -5 días-). Además, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de DIECISIETE (17) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Tierra del Fuego. Quedan debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 19/1 Nº 214.445 v. 21/1/98

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 3/98

Bs. As., 7/1/98

VISTO y CONSIDERANDO: EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y sus ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, suscripto en la Ciudad de Mendoza (REPUBLICA ARGENTINA), a los quince días del mes de septiembre del año 1997, el que consta de seis cláusulas, ACTA COMPLEMENTARIA Nº 1 suscripta en la Ciudad de Mendoza (REPUBLICA ARGENTINA) a los quince días del mes de septiembre del año 1997 y ACTA COMPLEMENTARIA suscripta en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) a los veinticinco días del mes de septiembre del año 1997 y cuyas copias autenticadas forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

El GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA representado en este acto por el Señor Gobernador Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA por una parte, y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y PRESIDENTE DEL I.N.A.P. (Instituto Nacional de Administración Pública) representados por la Señora CLAUDIA ELENA BELLO por la otra, a efectos de vincular el proceso continuo y dinámico de transformación del Estado Provincial con las acciones que encara la Secretaría y el Instituto, y tomando en cuenta que:

a) Es conveniente establecer un acuerdo amplio de intercambio y cooperación entre el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sin perjuicio de sus respectivas autonomías jurisdiccionales, a fin de facilitar la transferencia de conocimiento y experiencias sistematizadas orientadas al mejoramiento de la gestión.

b) La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS cuentan con recursos humanos, programas y tecnologías calificados para realizar funciones de asesoramiento y transferencia técnica en el ámbito de la Administración Pública Nacional y las diferentes jurisdicciones del país.

c) El GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA está comprometido en el desarrollo de un proceso continuo y dinámico de reforma y modernización del Estado Provincial.

d) Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA se encuentran, en condiciones de colaborar con la PROVINCIA DE MENDOZA en el proceso de reforma mencionado.

Por ello, las instituciones representadas acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: Las partes proponen poner en marcha un programa de trabajo conjunto a fin de desarrollar proyectos referidos a la modernización organizacional del Estado Provincial, la capacitación de sus recursos humanos, el diseño de una carrera administrativa, como así también a otros temas de interés común, conforme a la disponibilidad presupuestaria de las partes involucradas.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a respetar la independencia en cuanto a los criterios científicos y de reflexión propios de las actividades que se realicen, teniendo las personas afectadas a las mismas plena libertad en la expresión de sus ideas y conclusiones vinculadas con los temas a tratar.

TERCERA: Cada una de las partes designará un coordinador para el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio.

CUARTA: Las acciones específicas a desarrollar en el marco del presente Convenio se definirán mediante Actas Complementarias que suscribirán los signatarios del presente Convenio, en las que se deberán identificar los tipos de actividades, las unidades ejecutoras, el cronograma de trabajo y el presupuesto de los costos asumidos por cada una de las partes.

QUINTA: Los coordinadores harán una evaluación del cumplimiento del presente Convenio en forma periódica elevándolas a las instancias correspondientes de cada organismo, y procurarán mantener un adecuado dinamismo en las actividades de los proyectos que se ejecuten.

SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de UN (1) año a partir de la fecha de su celebración, renovándose automáticamente por períodos iguales, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente con por lo menos (60) días de antelación. Las actividades que se encuentren en ejecución continuarán en desarrollo hasta su total finalización.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública. — ARTURO PEDRO LAFALLA, Gobernador de la Provincia.

ACTA COMPLEMENTARIA Nº 1
DEL CONVENIO DE COOOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

En virtud del artículo 4º del Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA el día 15 de septiembre de 1997.

Como consecuencia de la reforma introducida a la Constitución Nacional en el año 1994, en la que se incluyó en su artículo 38º como una obligación del Estado la capacitación de los dirigentes políticos.

Siendo que para tal fin se creó la ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO, dependiente del Instituto Nacional de Administración Pública, quien tiene entre sus objetivos la realización de un Plan Federal de Capacitación.

Por ello, las partes acuerdan el siguiente acta complementaria:

Artículo 1º — Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el I.N.A.P. se acuerda el desarrollo del "Programa Mendoza" que constará de tres módulos de capacitación para dirigentes políticos a cumplimentarse en el transcurso del corriente año.

Artículo 2º — El Gobierno de la Provincia de Mendoza tendrá a su cargo la organización general del "Programa Mendoza", a cuyo efecto se crea el Consejo Asesor de la Escuela de Gobierno provincial.

Artículo 3º — El Consejo Asesor estará integrado por un representante de cada uno de los Partidos Políticos con representación en la Legislatura de Mendoza y será presidido por el Ministro Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4º — El desarrollo del "Programa Mendoza" previsto para el año 1997 tendrá el siguiente cronograma:

• Primer módulo "El discurso político y la opinión pública (días 18-19-20-25-26-27 de septiembre).

• Segundo módulo "Las políticas públicas y las técnicas de gestión" (días 6-7-8-13-14-15 de noviembre).

• Tercer módulo "Taller de gabinete" (días 27-28-29 de noviembre y 11-12-13 de diciembre).

Artículo 5º — La designación de los docentes así como el costo de los pasajes de traslado estarán a cargo del Instituto de la Administración Pública. El resto de los costos que demande la ejecución del "Programa Mendoza" estarán a cargo del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública. — ARTURO PEDRO LAFALLA, Gobernador de la Provincia.

ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de septiembre de 1997 se reúnen la SECRETARIA de la FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Sra. Claudia Elena Bello y el GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, Dr. Arturo LAFALLA, y acuerdan suscribir el presente Acta Complementaria del Convenio suscripto recientemente.

Por lo expuesto en el mencionado Convenio, y conforme a las siguientes cláusulas, las partes acuerdan:

PRIMERA. OBJETIVO: La Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública brindará asistencia técnica para la elaboración de un Plan Estratégico para el Poder Ejecutivo de la provincia en el plazo estimado de 12 meses a partir de la presente.

SEGUNDA. APORTE DE LA SFP/INAP: A los efectos de efectivizar la asistencia descripta, la SECRETARIA de la FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS pone a disposición del Poder Ejecutivo Provincial al Administrador Gubernamental Ingeniero Guillermo Juan Alabés, con el objeto de tener a su cargo la función de Director Ejecutivo del Proyecto de Planeamiento Estratégico Provincial impulsado por el PODER EJECUTIVO de la provincia de MENDOZA.

TERCERA. APORTES DEL GOBIERNO PROVINCIAL: La PROVINCIA DE MENDOZA aportará u obtendrá los recursos necesarios para la gestión de los distintos ejes temáticos del proyecto motivo de la asistencia. Al mismo efecto, la Provincia se hará cargo de los pasajes y viáticos correspondientes al Administrador Gubernamental citado en la Cláusula precedente.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.
RAUL IBARRA, — Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA, Gobernador de Mendoza.

e. 19/1 Nº 214.208 v. 19/1/98

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 9/98

Bs. As., 12/1/98

VISTO el Decreto Nº 1310 del 1º de agosto de 1994, sus modificatorios, las Resoluciones del suscripto Nº 2183 del 14 de agosto de 1996, Nº 2686 del 9 de octubre de 1996, Nº 2736 de 21 de octubre de 1996, Nº 273 del 24 de febrero de 1997, Nº 589 del 7 de abril de 1997, Nº 932 del 22 de mayo de 1997, Nº 2035 del 26 de setiembre de 1997, Nº 1 del 2 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del suscripto Nº 1/98 se instruyó a la Subsecretaría de Población a fin de que efectúe una consulta a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION con el objeto de clarificar aspectos vinculados con cuestiones que hacen a la intervención de los distintos órganos de control interno de la Administración Nacional en materia de contrataciones de bienes y servicios informáticos.

Que formulada por la SUBSECRETARIA DE POBLACION la consulta correspondiente, el SINDICO GENERAL DE LA NACION se expidió por Nota SIGEN Nº 28 del 7 de enero de 1998, reafirmando lo actuado por ese órgano de control interno en el trámite de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 1/96, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 541 del 12 de abril de 1995.

Que sin perjuicio de ello, deja constancia que su intervención fue efectuada con anterioridad al dictado del Decreto Nº 998 del 30 de agosto de 1996 y, en relación a la situación sobreviniente al mencionado decreto sugiere que la SUBSECRETARIA DE POBLACION pondere la procedencia de otorgar la intervención requerida por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA o, bien de suscitarse dudas acerca de ello, solicitar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que se expida sobre el caso.

Que siendo así, este Ministerio estima razonable aceptar la sugerencia del mencionado organismo de control interno, en cuanto a efectuar consulta a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, correspondiendo en consecuencia adoptar las medidas administrativas que tornen viable el mencionado pronunciamiento.

Que en tal sentido la SECRETARIA DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARIA DE POBLACION deberá solicitar la opinión en la materia al Alto Organismo Asesor, suspendiéndose la notificación del resultado de la precalificación por el término de once días hábiles a contar de la fecha.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese a partir de la fecha de la presente y por el plazo de once días hábiles, el plazo para la Notificación del Resultado de Precalificación de Ofertas (Sobre Nº 1), establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 2183/96, modificado por sus similares Nº 2686/96, Nº 2736/96, Nº 273/97, Nº 589/97, Nº 932/97, Nº 2035/97 Y Nº 1/98 y fíjase como nueva fecha de notificación el día 27 de enero de 1998.

ARTICULO 2º — Instrúyese a la SECRETARIA DEL INTERIOR para que por intermedio de la SUBSECRETARIA DE POBLACION y a los fines explicitados en los considerandos de la presente, solicite el dictamen pertinente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Sustitúyese en lo pertinente el artículo 19º) del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 2183/96 del suscripto, modificada por sus similares Nº 2686/96, Nº 2736/96, Nº 273/97, Nº 589/97, Nº 2035/97, y Nº 1/98 por el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

ANEXO I

Artículo 19º) El procedimiento de la presente Licitación Pública se ajustará al siguiente cronograma:

Comienzo Venta de Pliegos	X
Apertura del Período de Consultas	X
Fin Venta de Pliegos	X+20 días
Fin del Período de Consultas	X+31días
Fin del Período de Respuesta de Consultas	X+46 días
Fecha Tope de Presentación de Ofertas (12 horas)	X+84 días
Apertura Sobre Nº 1	X+84 días
Fin de Etapa de Evaluación de Antecedentes y Proyecto (Sobre Nº 1)	X+334 días
Notificación del Resultado de la Precalificación de Ofertas (Sobre Nº 1)	X+353 días
Fecha Tope para la Presentación de Impugnaciones a la Precalificación	X+356 días
Resolución Evaluación de Impugnaciones, Calificación	X+361 días
Apertura Sobre Nº 2	X+363 días
Notificación del Acta de Preadjudicación	X+366 días
Fecha Tope para la Presentación de Impugnaciones a la Preadjudicación	X+369 días
Fecha Tope para Dictar el Acto de Adjudicación y Resolver las Impugnaciones Presentadas	X+374 días
Fecha Tope para la Firma del Contrato	X+379 días

e. 19/1 Nº 214.196 v. 19/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2642 - 24/12/97. Ref.: Circular RUNOR 1-255. Calificación de entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución resolvió prorrogar hasta el 1.4.98 el requisito de difusión de las calificaciones a que se refiere la Sección 6. del Anexo II a la Comunicación "A" 2521 (T.O.).

Asimismo, se dispuso que cuando las circunstancias lo justifiquen, el plazo para analizar los informes de calificación a que se refiere la Sección 4. Podrá ser excedido en 30 días.

En anexo se acompaña el texto actualizado de la Sección 4. de la normativa pertinente.

B.C.R.A.	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Control de los informes de calificación.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias analizará los informes que las empresas produzcan de acuerdo con las pautas mínimas de análisis contenidas en la Sección 7., verificando que ello sean completos y consistentes, dentro de los 30 días corridos de su recepción. Cuando las circunstancias lo justifiquen, este plazo podrá ser excedido en 30 días.

Será causal de rechazo del informe que la calificación asignada a cada ítem o capítulo a que se refiere la Sección 7. no sea consistente con lo expuesto en el informe o con la calificación final.

Se entenderá por inconsistencia el caso en que una calificación final no se compadezca con las calificaciones parciales otorgadas a cada elemento integrante de los aspectos a considerar ponderados de acuerdo con los criterios descriptos, así como cuando la nota otorgada a cada ítem no sea congruente con la información volcada en el mismo.

Versión: 3ª	Comunicación "A" 2642	Vigencia 24.12.97	Página 1

e. 19/1 Nº 214.136 v. 19/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2649 - 02/01/98. Ref.: Circular LISOL 1-178. CONAU 1-240. Consolidación de estados contables. Modificación de la normativa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 31.1.98, los puntos 5.1. y 5.2.1. del Anexo a la Comunicación "A" 2227 por los siguientes:

"5.1. Las entidades financieras controlantes comprendidas en las presentes disposiciones observarán las relaciones y normas que se mencionan sobre la base de información consolidada:

5.1.1. Exigencia e integración del capital mínimo (Comunicación "A" 2136 y sus complementarias).

5.1.2. Operaciones con personas o empresas vinculadas (Anexo I a la Comunicación "A" 2140 y sus complementarias).

5.1.3. Fraccionamiento del riesgo crediticio (Anexo II a la Comunicación "A" 2140 y sus complementarias).

5.1.4. Tenencia de participaciones en sociedades que no tengan como objeto social la prestación de servicios complementarios a la actividad financiera (Tercer párrafo del punto 1. del Anexo a la Comunicación "A" 467, texto según el punto 1. de la Comunicación "A" 2373).

5.1.5. Clasificación de deudores y previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad (Comunicación "A" 2216 y sus complementarias).

5.1.6. Indicadores de la posición de liquidez (Comunicación "A" 2374).

5.1.7. Requisitos de capital por riesgo de mercado (Comunicación "A" 2461).

5.2.1. Consolidación mensual.

Se tomarán los datos de la entidad financiera local, sus filiales en el país y en el exterior y de las subsidiarias comprendidas en la obligación de consolidar mensualmente.

Los límites a que se refieren las normas mencionadas en los puntos 5.1.2. y 5.1.3. deberán observarse en todo momento sobre bases consolidadas, es decir considerando las operaciones comprendidas de los respectivos clientes en las entidades y empresas sujetas a consolidación mensual.

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable se efectuará aplicando las normas establecidas en la materia (Comunicación "A" 2136 y complementarias y Comunicación "A" 2461), tanto en lo referido a la exigencia como a la integración, respecto de bases consolidadas.

Ello, sin perjuicio de la observancia en forma individual de las regulaciones a que se refiere el punto 5.1. En esos casos, se considerarán separadamente a la entidad controlante —casa central o matriz y filiales en el país y en el exterior— y a cada una de las entidades financieras locales subsidiarias —cuando las hubiere—, a cuyo efecto resultan de aplicación, respecto de las operaciones que realicen entre sí, las exclusiones establecidas en los puntos 3.5. del Anexo I y 4.6. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140.

2. Sustituir el tercer párrafo del punto 1.1.1. del Anexo a la Comunicación "A" 2227, por el siguiente:

"También será considerada como "indirecta" cualquier otra modalidad de control o participación en las que, a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y aun cuando las participaciones accionarias sean inferiores al 50%, quede configurada, o pueda inferirse según los elementos de juicios reunidos, una situación de control y, por lo tanto, el carácter de subsidiaria de una entidad o empresa, del país o del exterior".

3. Establecer que los incumplimientos a la observancia en forma individual de las regulaciones a que se refiere el punto 5.1. del Anexo a la Comunicación "A" 2227 no se considerarán como

tales, en la medida en que sean consecuencia de la aplicación de la modificación que se introduce por el punto 1. de esta resolución y se vincule a operaciones efectivizadas hasta el día de emisión de la presente comunicación.

A tal efecto, las entidades comprendidas deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, hasta el 30.1.98, un plan de educación gradual que contemple el encuadramiento en las referidas normas a más tardar el 31.8.98.

4. Sustituir, con efecto para las facilidades que se otorguen a partir del 5.1.98, los puntos 3.5. del Anexo I y 4.6 del Anexo II a la Comunicación "A" 2140 (texto según el punto 3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2227), por los siguientes.

"3.5. Las operaciones con entidades financieras del país que la entidad financiera consolide en los términos establecidos en el punto 2. de las "Disposiciones para la consolidación de estados contables de las entidades financieras".

"4.6. Las operaciones con entidades financieras del país que la entidad financiera consolide en los términos establecidos en el punto 2. de las "Disposiciones para la consolidación de estados contables de las entidades financieras".

En ambos casos, a los efectos de definir el alcance del concepto "facilidades" se observarán las disposiciones del punto 4. del Capítulo II de la Circular LISOL-1 (Comunicación "A" 414)".

e. 19/1 Nº 214.140 v. 19/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6267 - 30/12/97. Ref.: Circular LISOL 1-143. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para enero de 1998.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante enero de 1998 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto I. del Anexo a la Comunicación "A" 2461 (T.O.).

LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 19/1 Nº 214.139 v. 19/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6268 - 02/01/98. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/12/97 y el 31/12/97.

	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91					COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/mes).
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23370 (punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones			
	En %							
19971201	41.1685	61.1310	108.3056	1056.6573	423.8533	96.6220	81.5547	0.7764
19971202	41.1812	61.1455	108.3576	1057.7062	424.1574	96.6566	81.5867	0.8098
19971203	41.1939	61.1600	108.4096	1058.7560	424.4617	96.6926	81.6199	0.8442
19971204	41.2071	61.1750	108.4623	1059.8103	424.7678	96.7220	81.6471	0.8793
19971205	41.2203	61.1900	108.5150	1060.8656	425.0741	96.7573	81.6797	0.9111
19971206	41.2335	61.2050	108.5677	1061.9219	425.3806	96.7913	81.7111	0.9459
19971207	41.2467	61.2200	108.6204	1062.9791	425.6873	96.8253	81.7425	0.9807
19971208	41.2599	61.2350	108.6732	1064.0373	425.9941	96.8593	81.7739	1.0155
19971209	41.2731	61.2500	108.7260	1065.0964	426.3011	96.8933	81.8053	1.0503
19971210	41.2863	61.2650	108.7788	1066.1565	426.6083	96.9280	81.8373	0.0338
19971211	41.2995	61.2800	108.8316	1067.2176	426.9157	96.9640	81.8705	0.0680
19971212	41.3131	61.2956	108.8851	1068.2832	427.2249	96.9981	81.9019	0.1028
19971213	41.3263	61.3106	108.9379	1069.3462	427.5326	97.0328	81.9340	0.1367
19971214	41.3395	61.3256	108.9907	1070.4102	427.8405	97.0675	81.9661	0.1706
19971215	41.3527	61.3406	109.0435	1071.4751	428.1486	97.1022	81.9982	0.2045
19971216	41.3659	61.3556	109.0964	1072.5410	428.4569	97.1363	82.0297	0.2387
19971217	41.3791	61.3706	109.1493	1073.6079	428.7654	97.1743	82.0648	0.2726
19971218	41.3923	61.3856	109.2022	1074.6758	429.0740	97.2110	82.0987	0.3085
19971219	41.4055	61.4006	109.2551	1075.7446	429.3828	97.2490	82.1338	0.3438
19971220	41.4187	61.4156	109.3080	1076.8144	429.6918	97.2877	82.1695	0.3797
19971221	41.4319	61.4306	109.3609	1077.8852	430.0010	97.3264	82.2052	0.4156
19971222	41.4451	61.4456	109.4138	1078.9569	430.3104	97.3651	82.2409	0.4516
19971223	41.4583	61.4606	109.4668	1080.0296	430.6199	97.4012	82.2742	0.4879
19971224	41.4715	61.4756	109.5193	1081.1033	430.9296	97.4386	82.3087	0.5229
19971225	41.4847	61.4907	109.5728	1082.1780	431.2395	97.4747	82.3420	0.5586
19971226	41.4979	61.5058	109.6258	1083.2537	431.5496	97.5108	82.3753	0.5943
19971227	41.5111	61.5209	109.6788	1084.3303	431.8599	97.5443	82.4062	0.6293
19971228	41.5243	61.5360	109.7318	1085.4079	432.1703	97.5778	82.4371	0.6943
19971229	41.5375	61.5511	109.7848	1086.4865	432.4809	97.6113	82.4680	0.6694
19971230	41.5507	61.5662	109.8378	1087.5661	432.7917	97.6487	82.5026	0.7331
19971231	41.5639	61.5813	109.8909	1088.6467	433.1027	97.6881	82.5390	0.7688

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19971201	0.27	0.55	0.55
19971202	0.28	0.45	0.45
19971203	0.28	0.54	0.54
19971204	0.28	0.52	0.52
19971205	0.28	0.53	0.53
19971209	0.28	0.55	0.55
19971210	0.29	0.52	0.52
19971211	0.28	0.53	0.53
19971212	0.28	0.52	0.52
19971215	0.28	0.58	0.58
19971216	0.28	0.56	0.56
19971217	0.28	0.58	0.58
19971218	0.28	0.59	0.59
19971219	0.28	0.55	0.55
19971222	0.28	0.57	0.57
19971223	0.28	0.55	0.55
19971224	0.28	0.51	0.51
19971226	0.28	0.57	0.57
19971229	0.28	0.60	0.60
19971230	0.28	0.55	0.55

e. 19/1 Nº 214.137 v. 19/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6269 - 05/01/98. Ref.: Circularización de saldos al 31.12.97, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa —Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central—.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento administrativo que se aplicará para la verificación de los saldos correspondientes al cierre de los estados contables de esta Institución al 31.12.97, necesario para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley Nº 24.144).

1 — Las Entidades Financieras deberán retirar el listado de saldos de sus cuentas, en el edificio de este Banco Central, sito en Sarmiento 456 —Pta. Baja—, los días 13 y 15 de enero, por persona autorizada al efecto y según el siguiente cronograma:

— Entidades cuyos números de cuentas corrientes se encuentran comprendidas entre el (00001 y 00260), el día 13 de enero.

— Las restantes Entidades el día 15 de enero.

2 — Deberán manifestar su conformidad o reparo sobre cada saldo. En este último paso, una vez determinado el monto de la diferencia deberán hacer mención en breve referencia, sobre los antecedentes de las imputaciones que las originan.

Se debería manifestar también todo saldo (en pesos o en dólares estadounidenses) que no figure en el listado entregado y que se mantenga con el Banco Central.

Esta nota deberá ser dirigida a nuestros auditores externos Price Waterhouse y Auditoría General de la Nación y remitida por este medio al Subauditor de Operaciones y Control de Gestión Dr. Oscar R. Páez, identificado en el Sistema STAF como usuario BC4385, antes del día 27 de enero de 1998.

3 — La nota citada en el punto anterior se solicita al solo efecto de facilitar a nuestros Auditores Externos los antecedentes necesarios para validar saldos de los estados contables del Banco Central al 31.12.97.

e. 19/1 Nº 214.138 v. 19/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 8 de u$s 140,10 Nros. 3.315.747/751, del empréstito BONOS EXTERNOS 1989. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1997. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 19/1 Nº 141.216 v. 19/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 1188/97

Bs. As., 7/11/97

VISTO el Expediente Nº 060-004741/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y sus modificatorios, el Decreto Nº 943 de fecha 15 de setiembre de 1997, la Resolución Nº 158 de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, actualmente SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 240 de fecha 24 de octubre de 1996 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 158/96 se crea la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES (UPE) dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES (UPE) tiene a su cargo la coordinación y supervisión del diseño, negociación y ejecución de los planes, proyectos y programas que le sean asignados por el Secretario del área.

Que por Resolución Nº 240/96 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se incorpora a la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES, la Administración del Programa Global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas y del Programa para el Establecimiento de un Marco Legal y Regulador de un Sistema de Garantía de Crédito para las pequeñas y Medianas Empresas (SGR).

Que por el Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios, se redefine la estructura de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 943/97 se modifica el Anexo I del Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios en la parte correspondiente a la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándose la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y con dependencia de ella la SUBSECRETARIA DE POLITICAS Y PROGRAMAS y la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA.

Que por el artículo 5º del Decreto Nº 943/97, se transfiere de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Programa Global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas —BID 643 OC-AR y 867/SF-AR—, aprobados por el Decreto Nº 522 del 27 de marzo de 1992 y el Programa para el Establecimiento de un Marco Legal y Regulador de un Sistema de Garantía de Créditos para las Pequeñas y Medianas Empresas, FOMIN Donación ATM/MT 5080-AR, aprobado por el Decreto Nº 293 del 26 de marzo de 1996 con sus respectivas unidades ejecutoras, competencias, cargos, bienes y recursos presupuestarios.

Que corresponde individualizar el listado de: I) Personal, II) Inventario de Máquinas y Muebles, III) Cuentas Corrientes Oficiales, IV) Fondos Fijos, V) Balance General al 31 de Agosto de 1997, de los DOS (2) Programas mencionados en el sexto Considerando de la presente Resolución, y VI) los Saldos en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA correspondientes a las cuentas del Programa Global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES), y en tal sentido se adjuntan a la presente los Anexos I - UNA (1) planilla; Anexo II - TRES (3) planillas; Anexo III - DOS (2) planillas; Anexo IV - TRES (3) planillas; Anexo V - CATORCE (14) planillas; y Anexo VI - UNA (1) planilla.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impleméntase la transferencia prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 943/97 respecto de los siguientes Programas: I) el Programa Global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas —BID 643 OC-AR y 867/SF-AR—, aprobados por el Decreto Nº 522 del 27 de marzo de 1992 y II) el Programa para el Establecimiento de un Marco Legal y Regulador de un Sistema de Garantía de Créditos para las Pequeñas y Medianas Empresas (SGR) FOMIN Donación ATM/MT 5080-AR, aprobado por el Decreto Nº 293 del 26 de marzo de 1996.

ARTICULO 2º — Incorpórase como Anexos que forman parte de la presente Resolución los listados que a continuación se detallan: I) Personal, que consta de UNA (1) planilla, II) Inventarios de Máquinas y Muebles, que consta de TRES (3) planillas, III) Cuentas Corrientes Oficiales, que consta de DOS (2) planillas, IV) Fondos Fijos, que consta de TRES (3) planillas, V) Balance General al 31 de agosto de 1997, de los DOS (2) Programas mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución, que consta de CATORCE (14) planillas y VI) los Saldos en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA correspondientes a las Cuentas del Programa Global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES), que consta de UNA (1) planilla.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).
e. 19/1 Nº 206.853 v. 19/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 1283/97

Bs. As., 4/12/97

VISTO el Expediente Nº 620.388/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del expediente citado en el VISTO se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 606 del 26 de junio de 1997, publicada en el Boletín Oficial del 1º de julio del mismo año, por la cual se declaró el cierre de la investigación relativa a la existencia de presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos electromecánicos de uso eléctrico (interruptores, tomacorrientes y conjunto tapa/bastidor), originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 3925.90.00, 8536.50.90 y 8536.69.90, sin imposición de derechos antidumping.

Que con fecha 16 de julio de 1997, la firma productora y exportadora uruguaya CONATEL S.A. realizó una presentación, que denominó recurso impropio, solicitando se agregue a los considerandos de la Resolución citada, información que aclare que las exportaciones del producto investigado no se realizaron a precios de dumping.

Que no obstante la distinta denominación dada por la recurrente a su presentación, corresponde tramitarla como reclamo impropio en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Que en atención a que el recurso incoado no solicitaba la sustitución, modificación o revocación de lo dispuesto en la Resolución dictada por la autoridad de aplicación, sino sólo la inclusión de una aclaración en los considerandos de la misma, se solicitó a la Delegación III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que dictaminara acerca del tratamiento que se le debía dar al mismo.

Que la citada dependencia consideró que correspondería el rechazo del reclamo por falta de interés dado que sólo se recurre los fundamentos de la Resolución y no su parte dispositiva.

Que en efecto, CONATEL S.A. no impugna la parte dispositiva de la Resolución sino sólo pide que se aclare que sus exportaciones hacia nuestro país del producto objeto de la investigación no fueron realizadas en condiciones de dumping.

Que al respecto, debe aclararse que no estarian dadas las condiciones para la inclusión de la aclaración solicitada, toda vez que al momento de expedirse la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, acerca de la ausencia de daño importante causado por las exportaciones objeto de la investigación, no se contaba con suficientes elementos para determinar si CONATEL S.A. había o no exportado hacia la REPUBLICA ARGENTINA productos electromecánicos de uso eléctrico a precios de dumping, dado que aun no se había procedido al cierre de la etapa de producción de las pruebas oportunamente autorizadas en el proveído correspondiente.

Que por lo tanto, se comparte el criterio sustentado por el servicio jurídico, y consecuentemente, corresponde rechazar como reclamo impropio el recurso interpuesto por CONATEL S.A. por falta de interés.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar como reclamo impropio el recurso interpuesto por la firma productora y exportadora uruguaya CONATEL S.A. contra la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 606 del 26 de junio de 1997, publicada en el Boletín Oficial del 1º de julio del mismo año, por la cual se declaró el cierre de la investigación relativa a la existencia de presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos electromecánicos de uso eléctrico (interruptores, tomacorrientes y conjunto tapa/bastidor), originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 3925.90.00, 8536.50.90 y 8536.69.90, sin imposición de derechos antidumping.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.
e. 19/1 Nº 210.470 v. 19/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 11 AL 20-01-98

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1)		359,00
1/2 RES	179.50	
Cuartos	89.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.89	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.90	
PORCINA (2): (excepto lechones)		86.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.28	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.60	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
e. 19/1 Nº 214.364 v. 19/1/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.570 del 12 ene. 1998

EXPEDIENTE Nº 35.211 "CONSOLIDAR ART. CESION DE CARTERA DE ART. DE CENIT SEGUROS S.A.".

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO: EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada oportunamente a CENIT SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA para operar la cobertura de Riesgos del Trabajo, Ley 254.557.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por Dr. CLAUDIO OMAR MORONI Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa de la presente Resolución, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal.

e. 19/1 Nº 214.232 v. 19/1/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.573 del 12 ene. 1998

EXPEDIENTE Nº 14.985 - Situación Económico Financiera de Londres y Río de la Plata Compañía Argentina de Seguros S.A.

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a Londres y Río de la Plata Compañía Argentina de Seguros S.A.; inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 19/3/1964, bajo el Nº 328, libro 58, folio 259, T. A. de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de Londres y Río de la Plata Compañía Argentina de Seguros S.A.; que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 3º — Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio de la Capital Federal a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091, a cuyos efectos se suspenden los plazos hasta la conclusión del receso de la Feria Judicial.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia del informe de fs. 642/645; hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.), y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. CARLOS GALLO Gerente de Control a cargo de la Superintendencia de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/1 Nº 214.231 v. 19/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 20/98

S/traslado y designación de Administrador Interino de la Aduana de Puerto Madryn

Bs. As., 13/1/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana de Puerto Madryn, al agente D. Juan José ARTOLA.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar al agente D. Juan José ARTOLA (Legajo Nº 18.019-0) de la Aduana de Bahía Blanca de la Aduana de Puerto Madryn.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana de Puerto Madryn, al agente D. Juan José ARTOLA, a quien no se le otorgará el beneficio de casa-habitación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 19/1 Nº 214.287 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lanús, 9/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA ADROGUE

CODIGO: 063.

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-063-97	20-05164541-4	RICHARTE ROBERTO DAMIAN

Cont. Púb. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Jefa (Int. Región Nº 2).

e. 19/1 Nº 214.289 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
134-050-97	30-52592447-1	WARNER BROS SOUTH INC

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA , Jefe Interino Región 1.

e. 19/1 Nº 214.290 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020-009-97	30-64441849-5	CAUREP S.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Interino Región 1.

e. 19/1 Nº 214.291 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - AGENCIA POSADAS.

CODIGO: 681

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015-681-97	30-61169367-3	INDUGOM S.A.

e. 19/1 Nº 214.237 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - AGENCIA POSADAS.

CODIGO: 681

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
014-681-97	30-63189045-4	FORESTAL LAS MARIAS S.A.

e. 19/1 Nº 214.238 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba 6/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
96-272-97	20-14409921-5	LI GAMBI SERGIO JESUS

Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.
e. 19/1 Nº 214.239 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/1/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 2

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
25/870/97	20-13953104-4	DIAZ, ENZO FRANCISCO

e. 19/1 Nº 214.240 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 6/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08/802	20-109456064	AGUNDEZ MIGUEL ANGEL
09/802	30-620972424	DULCIORA S.A.
10/802	30-608816611	MELLER COMUNICACIONES S.A.
11/802	30-612256574	POLIGRAF S.A.
12/802	30-619361489	FIBRACENTRO S.A.
13/802	30-556081057	COMPAÑIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A.

C. P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1 a/c. Región Mendoza.
e. 19/1 Nº 214.241 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 11

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
309-011-97	20-15310436-1	LASA, FRANCISCO JAVIER

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Interino Región 1.
e. 19/1 Nº 214.242 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-69297553-3	CAMINO DE LAS SIERRAS S.A.	100 %	28/02/98

Firmado: C.P. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.
e. 19/1 Nº 214.446 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN.

C.U.I.T. Nº: 30-61188709-0

RAZON SOCIAL: EXPRESO SAN JOSE S.A.

PORCENTAJE DE EXCLUSION: 100,00 %

PERIODO DE VIGENCIA: Presentación efectuada en el 2º Semestre de 1997 - 28/02/98

Firmado: C.P.N. GERMAN ENRIQUE ROMANO, Jefe Div. Fiscaliz. Interna - Región Tucumán.
e. 19/1 Nº 214.447 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-98. REGIMEN RET./PERC. IVA.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CUIT	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58242275-0	INGENIERO COPELLO S.A.C.I.	100 %

Firmado: C.P. ROBERTO PABLO SERICANO. Director. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
e. 19/1 Nº 214.448 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-98. REGIMEN RET./PERC. IVA.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CUIT	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-50673744-9	NIDERA S.A.	100 %

Firmado: C.P. ROBERTO PABLO SERICANO. Director. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
e. 19/1 Nº 214.449 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-98. REGIMEN RET./PERC. IVA.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CUIT	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50369245-3	GUILFORD ARGENTINA S.A.	100 %

Firmado: C.P. ROBERTO PABLO SERICANO. Director. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
e. 19/1 Nº 214.450 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSIONES REGIMEN RET./PERC. IVA.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT Nº	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-66192578-3	HIDROCARBUROS ARGENTINOS SA.	100 %	28/02/98

Firmado: C.P. MARIO OMAR FERRARA, Jefe (Int.) Región Nº 1.
e. 19/1 Nº 214.451 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA.

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

C.U.I.T. Nº	RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
33-557499807-9	FABEN S.A.	75,84 %	28/02/97

Firmado: C.P. N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.
e. 19/1 Nº 214.465 v. 19/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSIONES REGIMEN RET./PERC. IVA CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66349851-3	GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.	100 %
30-69229293-2	HICKSON ARGENTINA S.A.	79.25 %

firmado: C.P. JUAN IGNACIO ESTEVEZ. Jefe Agencia Nº 51.

e. 19/1 Nº 214.466 v. 19/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Disposición Nº 16/97

Bs. As., 29/10/97

VISTO el Expediente Nº 000832/96 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 205 de fecha 7 de diciembre de 1995 se dispuso un llamado a licitación pública para la prestación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros en el corredor de tráfico CORDOBA (PROVINCIA de CORDOBA) - CHILECITO (PROVINCIA de LA RIOJA).

Que respondiendo a dicho llamado se presentaron los siguientes oferentes: Catalina Lucía VIDAL y CLASUR S.R.L.

Que la Comisión Técnica de Análisis de Ofertas efectuó la evaluación de las mismas de acuerdo al Artículo 33 del Pliego de Condiciones Generales para el llamado a licitación pública, para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de personas por carretera de carácter interjurisdiccional e internacional, aprobado por Resolución de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 197 de fecha 7 de diciembre de 1995, elaborando en consecuencia su informe que obra a fojas 93/107 de los presentes actuados.

Que ninguno de los concursantes obtuvo el puntaje mínimo de SESENTA (60) puntos exigido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34, punto 34.5 de la normativa mencionada en el párrafo precedente.

Que los puntajes obtenidos por los postulantes fueron los siguientes: Catalina Lucía VIDAL: CUARENTA Y SEIS (46) puntos; y CLASUR S.R.L.: TREINTA Y UN (31) puntos.

Que CLASUR S.R.L. cuestiona el informe de la Comisión Técnica de Análisis de Ofertas, en una presentación que formalmente no reviste el carácter de impugnación en los términos del Pliego de Condiciones Generales, al estar presentada fuera de término, y al no haber sido acompañada por la respectiva garantía de impugnación (Artículo 30).

Que sin perjuicio de ello corresponde señalar que la citada oferente en su propuesta incluyó la presentación del estado de situación patrimonial, con el informe del auditor, sin que la firma de éste fuese certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Que si bien del Artículo 26, punto 26.2 del pliego citado no se desprende tal exigencia en forma expresa, en cambio, en el punto 26.1, primer párrafo, al hacerse referencia a los estados contables —concepto este que abarca el estado de situación patrimonial—, tal requisito aparece establecido de modo indubitable.

Que, en consecuencia, CLASUR S.R.L. no ha dado cumplimiento a dicha exigencia, circunstancia ésta que incluso es reconocida por la propia oferente.

Que, por lo tanto, corresponde desestimar las propuestas presentadas por Catalina Lucía VIDAL y CLASUR S.R.L., por no haber obtenido el puntaje mínimo que exige el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Resolución S.T. Nº 197/95.

Que, en consecuencia, corresponde declarar desierta la licitación pública dispuesta por Resolución S.T. Nº 205/95, en virtud de lo estipulado por el Artículo 39 del Pliego de Condiciones Generales aprobado por Resolución S.T. Nº 197/95.

Que, en virtud de ello, corresponde disponer un nuevo llamado a licitación pública a fin de proceder a la cobertura del mencionado servicio.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en la órbita de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido opinión, respecto del tema de que se trata en orden a las atribuciones que se desprenden de su competencia específica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, el Decreto Nº 756 de fecha 11 de agosto de 1997, las Resoluciones S.T. Nos. 197/95 y 205/95, y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 408 de fecha 24 de junio de 1996, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE TERRESTRE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado por la Comisión Técnica de Análisis de Ofertas en el presente expediente.

ARTICULO 2º — Declárase la clausura del procedimiento respecto del llamado a licitación pública para la prestación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano referente al corredor de tráfico CORDOBA (PROVINCIA de CORDOBA) - CHILECITO (PROVINCIA de LA RIOJA), dispuesto por la Resolución de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 205 de fecha 7 de diciembre de 1995.

ARTICULO 3º — Desestímanse las ofertas de Catalina Lucía VIDAL y CLASUR S.R.L. presentadas como consecuencia del llamado a licitación pública para la prestación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros en el corredor de tráfico CORDOBA (PROVINCIA de CORDOBA) - CHILECITO (PROVINCIA de LA RIOJA).

ARTICULO 4º — Declárase desierta la licitación publica dispuesta por Resolución de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 205 de fecha 7 de diciembre de 1995, del corredor de tráfico que vincula las ciudades de CORDOBA (PROVINCIA de CORDOBA) y CHILECITO (PROVINCIA de LA RIOJA), por no haber obtenido los concursantes el puntaje mínimo requerido por los pliegos licitatorios para la adjudicación de la línea mencionada.

ARTICULO 5º — Llámase a licitación pública de propuestas para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, en el corredor de tráfico: CORDOBA (PROVINCIA de CORDOBA) - CHILECITO (PROVINCIA de LA RIOJA), pasando por CRUZ DEL EJE (PROVINCIA de CORDOBA).

ARTICULO 6º — Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 7º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE DE LAS PROVINCIAS de CORDOBA, y LA RIOJA, y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Sr. GUSTAVO ALBERTO ALVAREZ, Subsecretario de Transporte Terrestre, Secretaría de Transporte.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

LINEA: CORDOBA (PROVINCIA de CORDOBA) - CHILECITO (PROVINCIA de LA RIOJA), pasando por CRUZ DEL EJE (PROVINCIA de CORDOBA).

1. Alcance del llamado:

Llamado a licitación pública de propuestas para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, en la línea CORDOBA (PROVINCIA de CORDOBA) - CHILECITO (PROVINCIA de LA RIOJA) pasando por CRUZ DEL EJE (PROVINCIA de CORDOBA).

2. Servicios semanales a licitar:

SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta.

3. Tipo de servicio a brindar:

Común.

4. Modalidad de tráfico:

Interjurisdiccional exclusivamente.

5. Vigencia del permiso:

La vigencia del permiso a adjudicar será de DIEZ (10) años contados a partir de la firma del respectivo contrato.

6. Parque móvil requerido:

DOS (2) vehículos.

7. Recepción y apertura de ofertas:

La recepción de ofertas se hará hasta el inicio del acto de apertura, que se realizará en la sede de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12º, CAPITAL FEDERAL, el día 25 de febrero de 1998 a las DIECISEIS Y TREINTA (16:30) horas.

8. Valor del Pliego:

El valor del presente se establece en PESOS DOS MIL ($ 2.000.-). Su adquisición se podrá realizar en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, DEPARTAMENTO DE TESORERIA, de lunes a viernes en el horario de DIEZ (10.00) a DIECISEIS (16.00) horas.

9. Garantías:

Se establecen en PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) y PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-), respectivamente las garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento del permiso. Se deberán constituir en cualquiera de las formas previstas en el "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL E INTERNACIONAL".

10. Aclaraciones:

Toda aclaración al presente llamado deberá solicitarse por escrito ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, los días hábiles de DIEZ (10.00) a DIECISEIS (16.00) horas. Dichas aclaraciones formarán parte del presente pliego y serán entregadas a todos los oferentes. Las solicitudes de aclaraciones únicamente se recibirán hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura de las ofertas, y deberán ser respondidas hasta los CINCO (5) días hábiles administrativos previos a dicha apertura.

11. Impugnaciones:

Para impugnar el oferente deberá constituir una garantía de impugnación por valor de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-), en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 49 del Pliego de Condiciones Generales.

12. Radicación:

A los efectos de lo establecido en el Artículo 34, Punto 34.1, del PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PERSONAS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL E INTERNACIONAL, se otorgará el puntaje indicado a los oferentes radicados en localidades de las provincias de LA RIOJA y CORDOBA.

Los postulantes se considerarán radicados de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Personas Físicas: en la localidad correspondiente al último domicilio registrado en el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, con una antelación a la fecha de apertura de las ofertas no inferior a CIENTO OCHENTA (180) días.

b) Personas Jurídicas: en la localidad correspondiente al último domicilio social fijado en el contrato o estatuto social o sus respectivas modificaciones, en su caso, debidamente inscriptas ante la respectiva autoridad del registro de la jurisdicción que corresponda, con una antelación a la fecha de apertura de las ofertas no inferior a CIENTO OCHENTA (180) días.

Para el caso que el oferente sea un Consorcio, Agrupación de Colaboración o Unión Transitoria de Empresas, para la obtención del puntaje por radicación, todos los integrantes deberán estar radicados en localidades de las provincias de LA RIOJA o CORDOBA, acreditándolo de acuerdo a lo establecido en los puntos a) y b), según se trate de personas físicas o jurídicas.

13. Aptitud fiscal

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PERSONAS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL E INTERNACIONAL, se entregará al adquirente del presente pliego junto con el ejemplar del mismo, una nota dirigida a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en la que se solicitará información sobre la aptitud fiscal del oferente para contratar con el ESTADO NACIONAL.

El oferente deberá incluir en la oferta copia autenticada del duplicado y acuse de recibo para el solicitante, debidamente intervenido por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Disposición Nº 95/97

Bs. As., 17/12/97

VISTO el Expediente Nº 028510/97 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5º de la Disposición Nº 16 de fecha 29 de octubre de 1997 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, se llamó a licitación pública de propuestas para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, en el corredor de tráfico: CORDOBA (PROVINCIA de CORDOBA)- CHILECITO (PROVINCIA de LA RIOJA), pasando por CRUZ DEL EJE (PROVINCIA de CORDOBA); aprobándose en su Artículo 6º, como Anexo I, el Pliego de Condiciones Particulares de la licitación tratada.

Que por el Artículo 8º de la disposición citada en el primer considerando, no se dispuso la correspondiente publicación en el Boletín Oficial, constituyendo la omisión un error material que resulta necesario rectificar.

Que el "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 1991", en el Artículo 101, posibilita en cualquier momento rectificar errores materiales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 1991", brinda sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE TERRESTRE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el Artículo 8º de la Disposición Nº 16 de fecha 29 de octubre de 1997 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. GUSTAVO ALBERTO ALVAREZ, Subsecretario de Transporte Terrestre, Secretaría de Transporte.

e. 19/1 Nº 212.217 v. 19/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 552/98

Bs. As., 2/1/98

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 3034 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones de los Artículos 59 inciso e) y 61 de la Ley 24.076, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) debe formular su presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos que se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su inclusión en el proyecto de la Ley nacional de Presupuesto del ejercicio correspondiente.

Que el presupuesto del ENARGAS fue elevado oportunamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL, encontrándose "ad referéndum" de su aprobación por el CONGRESO DE LA NACION.

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por los Artículos 62 y 73 del Dec reto Nº 1738/92 y hasta tanto sea sancionada y reglamentada la Ley de Presupuesto para el año 1998, se hace necesario establecer un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 1998, a abonar por las empresas prestadoras del servicio de gas.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 1996 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 1998, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingreso brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 1997.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que oportunamente se determine para el año 1998 de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000), la que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Artículo Nº 1 precedente (Columna vto. 1º Anticipo Tasa Fiscalización y Control 1998 del Cuadro ANEXO I), el día 26 de Enero de 1998, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3º — Aplícase al pago del anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 1998, los saldos a favor de la Licenciatarias pendientes de aplicación, originados según lo establecido por el Artículo 5º de la Resolución Enargas Nº 528/97.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 1998 - 1º ANTICIPO ANEXO I

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	1º ANTICIPO TASA 1998 $	A CUENTA TASA 1998	VTO. 26/01/98 1º ANTICIPO TASA 1998 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	163,028.00	0.00	0.00	163,028.00	12.690896%	634,545.00		634,545.00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	354,282.00	0.00	0.00	354,282.00	27.579042%	1,378,951.00		1,378,951.00
Metrogas S.A.	647,846.90	212,851.00	233,999.00	200,996.90	15.646581%	782,328.00	-46,040.16	736,287.84
Gas Natural BAN S.A.	388,948.00	86,066.00	129,153.00	173,729.00	13.523914%	676,196.00		676,196.00
Litoral Gas S.A.	177,625.00	43,019.00	74,169.00	60,437.00	4.704711%	235,236.00		235,236.00
Gasnor S.A.	82,195.00	12,329.00	34,163.00	35,703.00	2.779296%	138,965.00		138,965.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	139,113.00	26,316.00	56,315.00	56,482.00	4.396835%	219,842.00		219,842.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	121,021.00	16,520.00	47,006.00	57,495.00	4.475692%	223,785.00		223,785.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	337,846.00	85,058.00	143,835.00	108,953.00	8.481434%	424,072.00		424,072.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	202,931.00	24,711.00	104,720.00	73,500.00	5.721599%	286,080.00		286,080.00
Distrib. de Gas Nea Mesopotámica S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.000000%	0.00		0.00
Gas Andes Argentina S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.000000%	0.00		0.00
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. #	2,614,835.90	506,870.00	823,360.00	1,284,605.90	100.000000%	5,000,000.00	-46,040.16	4,953,959.84
Servicio de Gas Junin S.A.				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Emgasud S.A.				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Cooperativa O y SP Batan				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. Servicios Públicos Henderson				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. Mariano Moreno Ltda				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Cia de Gas de la Costa S.A.				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. Serv. Publicos de Suipacha				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. Servicios Publicos Los Cardales				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Gas del Sur S.A.				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. Serv. Públicos COSEFA (FATIMA)				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Emprendimientos 2001 S.R.L. Corral de Bustos				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Dirgas S.A. (Monte Buey)				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. de Serv. Públicos Arroyito				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Isla Verde Gas S.A.				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. Gral. Baldissera Ltda.				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Redengas S.A. (Paraná)				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. Tabacaleros Jujuy				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. Serv. Franck				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. Serv. Públicos Murphy				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Firmat Gas S.A.				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. Tres Limites (Centro Agrícola El Pato)				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. Serv. Públicos Jeppener Ltda.				0.00	0.000000%	0.00		0.00
Coop. Mariano Acosta Ltda.				0.00	0.000000%	0.00		0.00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES ##	0.00	0.00	0.00	0.00	0.000000%	0.00		0.00
TOTAL GENERAL	2,614,835.90	506,870.00	823,360.00	1,284,605.90	100.000000%	5,000,000.00	-46,040.16	4,953,959.84

La participación de cada EMPRESA LICENCIATARIA en la determinación del 1º anticipo de la TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 1998, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/96 informados al Ente, siendo este cálculo provisorio. (a).

Las EMPRESAS SUBDISTRIBUIDORAS autorizadas por el Ente, pagan la Tasa anual en dos cuotas. (a).

(a) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, incluidos los Subdistribuidores autorizados por el Ente en base a los Estados Contables al 31/12/97, que deben presentar ante esta Auditoría regulatoria en cumplimiento de normas vigente. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.

e. 19/1 Nº 214.207 v. 19/1/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 3197; 3334; 3335; 3336; 3337; 3338; 3339; 3340; 3341; 3342; 3345; 3346; 3347; 3344/97; 093/98 y 094/98, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA JUSTICIALISTA DE SATURNINO M. LASPIUR LIMITADA, matrícula 3408, con domicilio legal en Saturnino María Laspiur, Departamento San Justo; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE RIO TERCERO LIMITADA, matrícula 2671, con domicilio legal en Río Tercero, Departamento Tercero Arriba; COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, matrícula 1081, con domicilio legal en Villa del Rosario, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "4 DE MAYO" LIMITADA DE ISLA VERDE, matrícula 2857, con domicilio legal en Isla Verde; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LOS SURGENTES LIMITADA, matrícula 2942, con domicilio legal en Los Surgentes, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS JUNTURAS" LIMITADA, matrícula 1270, con domicilio legal en Las Junturas, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE RIO TERCERO LIMITADA, matrícula 1827, con domicilio legal en Río Tercero; CREMERIA "LA ANITA" SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA, matrícula 4735, con domicilio legal en Bulnes, Departamento Río Cuarto, Pedanía Tres de Febrero; COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CARNICEROS LIMITADA, matrícula 3834, con domicilio legal en la Ciudad de San Francisco, Departamento San Justo; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "AURORA" LIMITADA, matrícula 14.885, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CORRAL DE BUSTOS LIMITADA, matrícula 2815, con domicilio legal en Corral de Bustos, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE LUZ Y AGUA DE CERRO NEGRO LIMITADA, matrícula 3941, con domicilio legal en Villa de Cerro Negro. Pedanía Manzanas, Departamento Ischilín; COOPERATIVA RIOCUARTENSE DE ALMACENEROS MINORISTAS LIMITADA, matrícula 4132, con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento del mismo nombre. Las precitadas cooperativas están ubicadas en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA AGROPECUARIA "ARGENTINA" LIMITADA, matrícula 15.381, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO "ORDECOM" LIMITADA (COMUNIDAD ORDENADA), matrícula 7436, y COOPERATIVA DE CREDITO SAN TELMO LIMITADA, matrícula 5957, ambas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) –30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Asimismo en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a la cooperativa correspondiente a la Provincia de San Juan. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto 1759/72, t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 16/1 Nº 214.229 v. 20/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 500 de fecha 24 de noviembre 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.522/92, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de los beneficios promocionales debiendo devolver los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas, y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversiones (artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. — ARTICULO 2º — Ordénese la apertura del sumario por los incumplimientos a la Ley 22.021 y su modificatoria Ley 22.702. — ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. — ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 5º — Remítanse las actuaciones a la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya el sumario correspondiente. — ARTICULO 6º — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 15/1 Nº 214.125 v. 19/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA la Resolución Nº 255 de fecha 4 de junio de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 11.200/90, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Ordénese a la firma I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA el pago total de los tributos no ingresados al amparo de la promoción en la proporción del CINCO CON SESENTA Y SIETE POR CIENTO (5,67%) en el ejercicio promocional del año 1987 y del OCHO CON CINCUENTA POR CIENTO (8,50) en los ejercicios promocionales de los años 1988 y 1989, con más la actualización e intereses, por el incumplimiento de la promoción otorgada por Resolución ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 200 del 23 de marzo de 1981, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — Impónese a la firma I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA una multa de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.579,65) por haber incumplido parcialmente con su proyecto de promoción industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. — ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses por aplicación de la Ley Nº 11.683 (T.O.: 1978 y sus modificaciones. ARTICULO 6º — Hágase saber al REGISTRO DE BENEFICIARIOS. — ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA. — ARTICULO 8º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 15/1 Nº 214.126 v. 19/1/98